

<b>EXPEDIENTE:</b> <b>RR.SIP.0972/2015</b>	Tesisista2012 2015	<b>FECHA RESOLUCIÓN:</b> 30/septiembre/2015
Ente Obligado: Secretaría de Turismo del Distrito Federal		
<b>MOTIVO DEL RECURSO:</b> Inconformidad con la respuesta emitida por el Ente Obligado		
<p data-bbox="230 800 1383 953"><b>SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:</b> El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente modificar la respuesta de la Secretaría de Turismo y se le ordena lo siguiente:</p> <p data-bbox="230 982 1383 1045">Emita una respuesta en la cual atienda de forma categórica cada uno de los puntos requeridos en cumplimiento a sus atribuciones, consistentes en:</p> <ol data-bbox="230 1075 1383 1409" style="list-style-type: none"> <li>1.- Las políticas públicas, programas, proyectos de intervención, acciones, legislación, disposiciones administrativas, propuestas de los partidos del Distrito Federal, para garantizar la accesibilidad, específicamente la física.</li> <li>2.- Las acciones llevadas a cabo por su dependencia, entidad u órgano autónomo para garantizar la accesibilidad física en el Distrito Federal.</li> <li>3.- Las evaluaciones existentes respecto de dichas políticas públicas, programas, proyectos de intervención y/o cualquier acción relacionada para garantizar tal derecho, así como los presupuestos destinados para tal fin.</li> <li>4.- La información la requiero respecto de los últimos 5 años.</li> <li>6.- Los informes que se hayan elaborado respecto de la ejecución de las políticas públicas, programas y/o acciones gubernamentales en la misma materia</li> </ol> <p data-bbox="230 1438 1383 1501">Se oriente al recurrente, a fin de que en el uso de sus atribuciones den respuesta a la información de la cual son competentes, los siguientes Entes:</p> <p data-bbox="230 1530 1383 1837"> Los partidos políticos del Distrito Federal.  La Asamblea Legislativa del Distrito Federal.  La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.  El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.  La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal,  El Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal  El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal  La Secretaría de Salud del Distrito Federal.  La Secretaría de Educación Pública del Distrito Federal. </p>		



## **RECURSO DE REVISIÓN**

**RECURRENTE:**  
TESISTA2015 2015

**ENTE OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE TURISMO

**EXPEDIENTE: RR.SIP.0972/2015**

En México, Distrito Federal, a treinta de septiembre de dos mil quince.

**VISTO** el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0972/2015**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Tesista2015 2015 en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Turismo, se formula resolución en atención a los siguientes:

### **R E S U L T A N D O S**

I. El veinte de julio de dos mil quince, a través del sistema electrónico “*INFOMEX*”, el particular presentó la solicitud de información con folio 0111000018715, la cual por ser día y hora inhábil para este Instituto, debido a que se encontraba en periodo de vacaciones de verano que comprendió del veinte al treinta y uno de julio de dos mil quince, conforme al Acuerdo del Pleno 00031/SO/21-01/2015 del treinta de enero de dos mil quince, fue recibida por este Instituto el tres de agosto de dos mil quince, mediante la cual requirió:

*1.- “...me informen las políticas públicas, programas, proyectos de intervención, acciones, legislación, disposiciones administrativas, propuestas de los partidos, del Distrito Federal, para garantizar la accesibilidad, específicamente la física”. (sic)*

*2.- “...en el ámbito de la competencia respectiva las acciones llevadas a cabo por su dependencia, entidad u órgano autónomo para garantizar la accesibilidad física en el Distrito Federal...”; (sic)*

*3.- “...las evaluaciones existentes respecto de dichas **políticas públicas**, programas, proyectos de intervención y/o cualquier acción relacionada para garantizar tal derecho. así como los presupuestos destinados para tal fin”. (sic)*

*4.- “...la información la requiero respecto de los últimos 5 años”. (sic)*



5.- “...de la Secretaría de Finanzas, requiero conocer, además, los presupuestos destinados en los últimos 5 años, para ejecutar políticas públicas, programas y/o acciones de gobierno ya sea en el ámbito central o en las delegaciones políticas”. (sic)

6.- “...los informes específicos que se hayan elaborado respecto de la ejecución de las **políticas públicas**, programas y/o acciones gubernamentales en la misma materia.”: (sic)

II. El veintiuno de julio de dos mil quince, el Ente Obligado a través del sistema electrónico “INFOMEX”, en cumplimiento a lo solicitado por el recurrente, le notificó lo siguiente:

“Buenas tardes, por indicaciones del Lic. J. Alfonso Luna Staines, Director Jurídico, y Responsable de la Oficina de Información Pública en esta Secretaría, y en atención a su solicitud de información pública número 0111000018715, le envió los presentes archivos con la legislación correspondiente a la accesibilidad física (universal) en la Secretaría de Turismo del GDF, y el Decreto sobre el mismo tema”. (sic)



Debido al periodo vacacional de verano de este Instituto, dicha notificación se recibió el tres de agosto de dos mil quince, como se hace constar con el “Acuse de información entrega vía INFOMEX”.

III. El tres de agosto de dos mil quince, el particular a través del sistema electrónico “INFOMEX”, presentó recurso de revisión manifestando su inconformidad en contra de la respuesta emitida por el Ente Obligado, exponiendo lo siguiente:



*“Mientras que la OIP de la Sria. de Turismo únicamente me envió 2 leyes y un decreto. De forma evidente, no está contestando lo relativo a las políticas públicas, etc. requeridas en mi solicitud”. (sic)*

*“...solo contestó o entregó información respecto de un solo punto de todos los requeridos, omitiendo manifestar si existe o no lo solicitado”. (sic)*

*“El ente público al omitir dar una respuesta respecto del resto del requerimiento está violentando mi derecho a la información pública”. (sic)*

*“Debe proporcionar respuesta respecto de cada uno de los puntos requeridos”. (sic)*

IV. El seis de agosto de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, admitió a trámite el presente recurso de revisión y como diligencias para mejor proveer las constancias obtenidas del sistema electrónico “INFOMEX”.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El diecinueve de agosto de dos mil quince, el Director Jurídico y Responsable de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado, presentó ante la Unidad de Correspondencia de este Instituto su informe de ley, mediante oficio SECTURGDF/OIP/094/2015 del diecinueve de agosto de dos mil quince, haciendo las siguientes manifestaciones:

**► Dentro de las actividades del Ente Obligado no se encuentra la de generar políticas públicas para garantizar la accesibilidad física; es decir esta dependencia como principales actividades que despliega son las relacionadas al desarrollo y regulación de la actividad económica en el sector turístico en el ámbito del Distrito Federal, establecidas en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 7° de la Ley de Turismo del Distrito Federal.**



► **Artículo 32.-** *A la Secretaría de Turismo, corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo y regulación de la actividad económica en el sector turismo en el ámbito del Distrito Federal.*

*Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:*

*I. Establecer las políticas y programas generales en materia de desarrollo, promoción y fomento turístico;*

*II. Formular, diseñar y ejecutar los programas específicos en materia turística;*

*III. Formular y ejecutar los programas de investigación y formación de recursos humanos en materia turística;*

*IV. Promover la adopción de medidas de simplificación, fomento e incentivo de la actividad turística, incluyendo el establecimiento de parques y zonas turísticas;*

*V. Promover y coordinar los programas de promoción de la inversión nacional y extranjera en el sector turístico de la Ciudad de México;*

*VI. Apoyar a la autoridad federal competente en la vigilancia de la correcta aplicación de los precios y tarifas autorizados o registrados y la prestación de los servicios turísticos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, en los términos autorizados o en la forma en que se hayan contratado;*

*VII. Orientar y estimular las medidas de protección al turismo en la Ciudad de México;*

*VIII. Promover y facilitar la afluencia turística a la Ciudad de México desde otros estados de la República y desde el exterior, en coordinación con las autoridades competentes de la Administración Pública Federal;*

*IX. Formular y difundir la información oficial en materia de turismo; y coordinar la publicidad que en esta materia efectúen las entidades de la Administración Pública del Distrito Federal;*

*X. Promover, coordinar y, en su caso, asesorar y apoyar la organización de reuniones grupales y otras actividades para atracción turística;*

*XI. Proyectar, promover y apoyar el desarrollo de la infraestructura turística de la ciudad y estimular la participación de los sectores social y privado, y*

*XII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.*



**Artículo 7.** *La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:*

*I. Celebrar y suscribir convenios o acuerdos de coordinación, previa autorización del Jefe de Gobierno, con dependencias y entidades del Distrito Federal y del Gobierno Federal, así como convenios o acuerdos de concertación con organizaciones del sector privado, social y educativo;*

*II. Impulsar el fortalecimiento de la competitividad turística del Distrito Federal;*

*III. Participar en la elaboración de los Programas Delegacionales de Turismo a fin de garantizar su conformidad con el Programa;*

*IV. Proporcionar orientación y asistencia a los turistas, directamente o a través de la Red de Módulos de Información Turística;*

*V. Recibir quejas en contra de autoridades y prestadores de servicios turísticos, con la finalidad de implementar las medidas pertinentes para mejorar la calidad en la prestación de los servicios turísticos;*

*VI. Operar, por sí o a través de terceros, la Red de Módulos de Información Turística del Distrito Federal, en las ubicaciones con mayor afluencia de turistas en el Distrito Federal;*

*VII. Difundir información de atractivos turísticos, servicios y prestadores de servicios turísticos, a través de los medios de comunicación impresos, electrónicos, cibernéticos o cualquier otro;*

*VIII. Informar y orientar a los prestadores de servicios turísticos en materia de normatividad, acceso a financiamientos y estímulos, participación en los programas y reconocimientos de la Secretaría;*

*IX. Llevar a cabo la promoción turística del patrimonio turístico natural y cultural del Distrito Federal, en coordinación con las dependencias facultadas conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal;*

*X. Asesorar a los prestadores de servicios turísticos en la constitución y organización de empresas y cooperativas turísticas, así como en la conformación e integración de cadenas productivas;*

*XI. Recabar y solicitar datos estadísticos por cualquier medio a turistas, prestadores de servicios turísticos, autoridades o a cualquier persona u organización, a fin de obtener información que permita a la Secretaría proponer acciones y programas que mejoren la calidad de la infraestructura, el patrimonio y los servicios turísticos;*



XII. Apoyar la celebración de ferias y eventos promocionales de turismo, que se celebren anualmente en la Ciudad de México y cuya finalidad sea la de posicionar al destino en el ámbito turístico nacional e internacional;

XIII. Diseñar, instrumentar, ejecutar y evaluar los programas de investigación para el desarrollo turístico local;

XIV. Participar en programas de prevención y atención de emergencias y desastres, en los términos que marca la Ley de Protección Civil del Distrito Federal;

XV. El diseño, la estandarización y la supervisión de la colocación de la nomenclatura turística, de acuerdo a sus características correspondientes, señalados en el Reglamento; y

XVI. Las demás que le atribuyan esta Ley, otras leyes, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**“De las atribuciones anteriormente señaladas se advierte que a Secretaría de Turismo del Distrito Federal posee la posibilidad de emitir políticas públicas programadas o acciones estrictamente en el ámbito de su competencia; sin embargo no vulnera con facultades para la intervención respecto a la accesibilidad física; a pesar de esto, y atendiendo lo dispuesto por el “Decreto por el que se Establece los Lineamientos para la accesibilidad Universal y la Atención Prioritaria de los Personas con Discapacidad y en Situación de Vulnerabilidad en las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal” publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 19 de febrero de 2013, la Dirección Ejecutiva de Administración en la Secretaría de Turismo del Distrito F0ederal durante el ejercicio 2014 implementó acciones de accesibilidad para personas con discapacidad para el ingreso al inmueble que ocupa la Secretaría, las cuales consistieron en:**

- *Instalación de un elevador para uso exclusivo de personas con discapacidad; e*
- *Instalación de un baño en la planta baja para personas con discapacidad.*

*Acciones que se demuestran de conformidad con las siguientes imágenes:*

**“Así mismo le comento que dentro del precitado Acuerdo se señala en su artículo Quinto que en materia de obras y servicios le corresponderá a las Secretarías de Obras y Servicios, de Desarrollo Urbano y Vivienda, y de Transporte y Vialidad (Movilidad), diseñar normas en su caso, ejecutar las políticas de la Administración Pública del**



***Distrito Federal dirigidas a crear y mantener en todos los espacios públicos un infraestructura idónea que garantice la accesibilidad universal a las personas con discapacidad y en situaciones de vulnerabilidad***". (sic)

***"También menciona en su artículo Sexto que la Contraloría General y la Oficialía Mayor del Distrito Federal en ejercicio de sus atribuciones, establecerán políticas y lineamientos tendientes a garantizar a las personas con discapacidad y a las personas en situación de vulnerabilidad como un atención prioritaria en la realización de trámites y la prestación de servicios públicos y el artículo Séptimo indica que la Consejería Jurídica y de Servicios Legales en ejercicio de sus atribuciones elaborará los proyectos de iniciativas de leyes para someterlos a la consideración del C. Jefe de Gobierno para su presentación en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como aquellos reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos administrativos que por los que reconozca, proteja y haga efectivo el derecho de las personas con discapacidad y en situación de vulnerabilidad a la atención prioritaria y el efectivo acceso universal en el uso de los espacios públicos de la Ciudad y los trámites y servicios públicos"*** (sic)

***"Finalmente el artículo Octavo establece que en materia de política de ingresos y administración tributaria, se instruye a la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, elaborar los proyectos e iniciativas fiscales que consideren la imposición de sanciones por infracciones a aquellas empresas o concesionarios de servicios públicos que incumplan con su obligación de hacer efectivo los plenos derechos de las personas con discapacidad y en situación de vulnerabilidad a que se refiere el presente Decreto"***. (sic)

***"Por lo antes mencionado es evidente que la Secretaría de Turismo del Distrito Federal no es competente para emitir políticas relacionadas con la accesibilidad física; razón por la cual, nos encontramos impedidos para enviar por conducto de la Oficina de Información Pública información al respecto, en consecuencia, únicamente le remito la información relacionada a las acciones realizadas por la Dirección Ejecutiva de Administración en esta dependencia y le anexo por medio electrónico la Ley de Turismo del Distrito Federal, su Reglamento y sus Lineamientos para la Accesibilidad Universal y la Atención Prioritaria de las Personas con Discapacidad y en situación de Vulnerabilidad en las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, con la intención de establecer cuáles son las dependencias que en el ámbito de su competencia deberán realizar las políticas públicas relacionadas a la accesibilidad física; por lo que en atención a lo anteriormente descrito le sugiero enviar su solicitud vía sistema INFOMEX, o bien comunicarse con los mencionados Entes Obligados para que le brinden la información solicitada; para lo cual se envía los enlaces de esas dependencias respecto a su oficina de información pública"***: (sic)



7

**Secretaría de Finanzas**

*Patricia Velázquez Rivera*

*Responsable de la OIP*

*Dirección: Dr. Lavista núm. 144 Col. Doctores Del Cuauhtémoc C. P. 06720*

*Correo electrónico: [ojp@finanzas.df.gob.mx](mailto:ojp@finanzas.df.gob.mx) y/o [pvelazquez@finanzas.df.gob.mx](mailto:pvelazquez@finanzas.df.gob.mx)*

...” (sic)

**VI.** El veintiuno de agosto de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo su informe de ley, ofreciendo pruebas, así como una respuesta complementaria.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado y la respuesta complementaria para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

**VII.** El siete de septiembre de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que se manifestara respecto del informe de ley y la respuesta complementaria del Ente Obligado, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se concedió un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.



**VIII.** El dieciocho de septiembre de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que hicieran consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.



**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Órgano Colegiado realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, con número de registro 222,780, publicada en la página 553, del Tomo VI, de la Segunda Parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, la cual señala:

***IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO.*** *Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.*

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria, sin embargo, con el informe de ley, informó que el diecinueve de agosto de dos mil quince, mediante correo electrónico le notificó al recurrente una respuesta complementaria en atención a la solicitud de información.

Por lo cual, este Órgano Colegiado, realiza el estudio de la respuesta complementaria, con la finalidad de verificar si la misma, actualiza la hipótesis prevista en la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y en consecuencia, determinar si resulta procedente sobreseer el presente recurso de revisión.

***Artículo 84.*** *Procede el sobreseimiento, cuando*

...



*IV. El Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud, caso en el que deberá haber constancia de la notificación de la respuesta al solicitante, dándole el Instituto vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga*

Del precepto legal transcrito, se desprende que a efecto de que sea procedente el sobreseimiento del recurso de revisión es necesario que **durante su substanciación** se reúnan los siguientes tres requisitos:

- 1 Que el **Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud.**
- 2 Que exista **constancia de la notificación de la respuesta al solicitante.**
- 3 Que el **Instituto le dé vista al recurrente** para que manifieste lo que a su derecho convenga.

En ese sentido, resulta necesario determinar si con la respuesta complementaria se satisface el **primero** de los requisitos exigidos para que se actualice la causal de sobreseimiento prevista en la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en tal virtud es conveniente hacer referencia a la solicitud de información y a la respuesta complementaria del Ente Obligado.

<b>SOLICITUD DE INFORMACION</b>	<b>RESPUESTA COMPLEMENTARIA</b>
---------------------------------	---------------------------------



<p>1.- "...me informen las <b>políticas públicas</b>, programas, proyectos de intervención, acciones, legislación, disposiciones administrativas, propuestas de los partidos, del Distrito Federal, para garantizar la accesibilidad, específicamente la física". (sic)</p>	<p>"Con relación a su recurso de revisión con número de expediente RR.SIP:0972/2015, interpuesto ante esta Secretaría, en relación al requerimiento de información respecto a políticas públicas, programas, proyectos de intervención, acciones, legislación, disposiciones administrativas, propuestas de los partidos del Distrito Federal, para garantizar la accesibilidad específicamente la física; le informo que <b>dentro de las actividades de la Secretaría de Turismo del Gobierno Distrito Federal no se encuentra la de generar políticas públicas para garantizar la accesibilidad física</b>; es decir, esta dependencia como principales actividades que despliega son la relacionadas al <b>desarrollo y regulación de la actividad económica en el sector turístico en el ámbito del Distrito Federal</b>, contemplados en las atribuciones otorgadas por los artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, y 7 de Turismo del Distrito Federal; los cuales, a letra se describen": (sic)</p> <p><b>Artículo 32.-</b> A la Secretaría de Turismo, corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo y regulación de la actividad económica en el sector turismo en el ámbito del Distrito Federal.</p> <p>Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:</p> <p><b>I.</b> Establecer las políticas y programas generales en materia de desarrollo, promoción y fomento turístico;</p> <p><b>II.</b> Formular, diseñar y ejecutar los programas específicos en materia turística;</p> <p><b>III.</b> Formular y ejecutar los programas de investigación y formación de recursos humanos en materia turística;</p> <p><b>IV.</b> Promover la adopción de medidas de simplificación, fomento e incentivo de la actividad turística, incluyendo el establecimiento de parques y zonas turísticas;</p> <p><b>V.</b> Promover y coordinar los programas de promoción de la inversión nacional y extranjera en el sector turístico de la Ciudad de México;</p> <p><b>VI.</b> Apoyar a la autoridad federal competente en la vigilancia de la correcta aplicación de los precios y tarifas autorizados o registrados y la prestación de los servicios turísticos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, en los términos autorizados o en la forma en que se hayan contratado;</p> <p><b>VII.</b> Orientar y estimular las medidas de protección al turismo en la Ciudad de México;</p>
---	--

*VIII. Promover y facilitar la afluencia turística a la Ciudad de México desde otros estados de la República y desde el exterior, en coordinación con las autoridades competentes de la Administración Pública Federal;*

*IX. Formular y difundir la información oficial en materia de turismo; y coordinar la publicidad que en esta materia efectúen las entidades de la Administración Pública del Distrito Federal;*

*X. Promover, coordinar y, en su caso, asesorar y apoyar la organización de reuniones grupales y otras actividades para atracción turística;*

*XI. Proyectar, promover y apoyar el desarrollo de la infraestructura turística de la ciudad y estimular la participación de los sectores social y privado, y*

*XII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.*

**Artículo 7.** *La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:*

*I. Celebrar y suscribir convenios o acuerdos de coordinación, previa autorización del Jefe de Gobierno, con dependencias y entidades del Distrito Federal y del Gobierno Federal, así como convenios o acuerdos de concertación con organizaciones del sector privado, social y educativo;*

*II. Impulsar el fortalecimiento de la competitividad turística del Distrito Federal;*

*III. Participar en la elaboración de los Programas Delegacionales de Turismo a fin de garantizar su conformidad con el Programa;*

*IV. Proporcionar orientación y asistencia a los turistas, directamente o a través de la Red de Módulos de Información Turística;*

*V. Recibir quejas en contra de autoridades y prestadores de servicios turísticos, con la finalidad de implementar las medidas pertinentes para mejorar la calidad en la prestación de los servicios turísticos;*

*VI. Operar, por sí o a través de terceros, la Red de Módulos de Información Turística del Distrito Federal, en las ubicaciones con mayor afluencia de turistas en el Distrito Federal;*

*VII. Difundir información de atractivos turísticos, servicios y prestadores de servicios turísticos, a través de los medios de comunicación impresos, electrónicos, cibernéticos o cualquier otro;*

*VIII. Informar y orientar a los prestadores de servicios turísticos en materia de normatividad, acceso a financiamientos y estímulos, participación en los programas y reconocimientos de la Secretaría;*



	<p><i>IX. Llevar a cabo la promoción turística del patrimonio turístico natural y cultural del Distrito Federal, en coordinación con las dependencias facultadas conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal;</i></p> <p><i>X. Asesorar a los prestadores de servicios turísticos en la constitución y organización de empresas y cooperativas turísticas, así como en la conformación e integración de cadenas productivas;</i></p> <p><i>XI. Recabar y solicitar datos estadísticos por cualquier medio a turistas, prestadores de servicios turísticos, autoridades o a cualquier persona u organización, a fin de obtener información que permita a la Secretaría proponer acciones y programas que mejoren la calidad de la infraestructura, el patrimonio y los servicios turísticos;</i></p> <p><i>XII. Apoyar la celebración de ferias y eventos promocionales de turismo, que se celebren anualmente en la Ciudad de México y cuya finalidad sea la de posicionar al destino en el ámbito turístico nacional e internacional;</i></p> <p><i>XIII. Diseñar, instrumentar, ejecutar y evaluar los programas de investigación para el desarrollo turístico local;</i></p> <p><i>XIV. Participar en programas de prevención y atención de emergencias y desastres, en los términos que marca la Ley de Protección Civil del Distrito Federal;</i></p> <p><i>XV. El diseño, la estandarización y la supervisión de la colocación de la nomenclatura turística, de acuerdo a sus características correspondientes, señalados en el Reglamento; y</i></p> <p><i>XVI. Las demás que le atribuyan esta Ley, otras leyes, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.</i></p> <p><i>“Asimismo le comento que dentro del precitado Acuerdo se señala en su artículo Quinto que en materia de obras y servicios le corresponderá a las <b>Secretarías de Obras y Servicios, de Desarrollo Urbano y Vivienda, y de Transporte y Vialidad (Movilidad), diseñar normas en su caso, ejecutar las políticas de la Administración Pública del Distrito Federal dirigidas a crear y mantener en todos los espacios públicos una infraestructura idónea que garantice la accesibilidad universal a las personas con discapacidad y en situaciones de vulnerabilidad</b>”. (sic)</i></p>
--	---

*“También menciona en su artículo Sexto que la **Contraloría General y la Oficialía Mayor del Distrito Federal en ejercicio de sus atribuciones, establecerán políticas y lineamientos tendientes a garantizar a las personas con discapacidad y a las personas en situación de vulnerabilidad como un atención prioritaria en la realización de trámites y la prestación de servicios públicos** y el artículo Séptimo indica que la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales en ejercicio de sus atribuciones elaborará los proyectos de iniciativas de leyes para someterlos a la consideración del C. Jefe de Gobierno para su presentación en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como aquellos reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos administrativos que por los que reconozca, proteja y haga efectivo el derecho de las personas con discapacidad y en situación de vulnerabilidad a la atención prioritaria y el efectivo acceso universal en el uso de los espacios públicos de la Ciudad y los trámites y servicios públicos**” (sic)*

*“Por lo antes mencionado es evidente que la Secretaría de Turismo del Distrito Federal **no es competente para emitir políticas relacionadas con la accesibilidad física**; razón por la cual, nos encontramos impedidos para enviar por conducto de la Oficina de Información Pública información al respecto, en consecuencia, únicamente le remito la información relacionada **a las acciones realizadas por la Dirección Ejecutiva de Administración** en esta dependencia y le anexo por medio electrónico la Ley de Turismo del Distrito Federal, su Reglamento y sus Lineamientos para la Accesibilidad Universal y la Atención Prioritaria de las Personas con Discapacidad y en situación de Vulnerabilidad en las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, con la intención de establecer cuáles son las dependencias que en el ámbito de su competencia **deberán realizar las políticas públicas** relacionadas a la accesibilidad física; por lo que en atención a lo anteriormente descrito le sugiero enviar su solicitud vía sistema INFOMEX, o bien comunicarse con los mencionados Entes Obligados para que le brinden la información solicitada; para lo cual se envía los enlaces de esas dependencias respecto a su oficina de información pública”: (sic)*

**Secretaría de Obras y Servicios**

Mtra. Evelyn Gisel Álvarez Aréstegui

Subdirectora de Transparencia e Información Pública

Oficina: Erasmo Castellanos No. 20, Sexto Piso Col. Centro, Del. Cuauhtémoc, CP 06000

Teléfonos: 55 22 34 00

Email: [oipsobseqdf@gmail.com](mailto:oipsobseqdf@gmail.com)



	<p><b>Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda</b>  <i>Juan Baltazar Bernal Rodríguez</i>  <i>Responsable de la Oficina de Información Pública</i>  <i>Dirección: Avenida Insurgentes Centro No. 149, Piso 4. Col. San Rafael, Del. Cuauhtémoc, CP 06470</i>  <i>Teléfono: 51 30 21 00 ext. 2166</i>  <i>Horario de Atención: 9:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes</i>  <i>Correo electrónico: <a href="mailto:ojp@seduvi.df.gob.mx">ojp@seduvi.df.gob.mx</a></i></p> <p><b>Secretaría de Movilidad</b>  <i>Lic. Daniel Arturo Coronel Ruiz</i>  <i>Responsable de la Oficina de Información Pública</i>  <i>Dirección: Av. Álvaro Obregón 263, P.B., Col Roma, Del. Cuauhtémoc</i>  <i>Teléfonos: 52099913 y 52099911 exts. 1101 y 1417</i>  <i>Correo: <a href="mailto:oiptv@df.gob.mx">oiptv@df.gob.mx</a></i></p> <p><b>Contraloría General</b>  <i>C. Carlos García Anaya</i>  <i>Responsable de la Oficina de Información Pública</i>  <i>Dirección: Av. Tlaxcoaque 8, Edificio Juana de Arco, Col Centro, Del. Cuauhtémoc, C. P. 06090</i>  <i>Teléfono: 5627 9700 ext. 55802</i>  <i>Horario de 9:00 a 15:00 hrs.</i>  <i>Correo: <a href="mailto:ojp@contraloriadf.gob.mx">ojp@contraloriadf.gob.mx</a></i></p> <p><b>Oficialía Mayor</b>  <i>Encargado de la Oficina de Información Pública: Claudia Neria García</i>  <i>Horario de atención: Lunes a Viernes de 9:00 a 15:00 hs</i>  <i>Teléfono: 5345-8000 Ext. 1599</i>  <i>Domicilio: Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc, C. P. 06080</i>  <i>Correo: <a href="mailto:ojp.om@df.gob.mx">ojp.om@df.gob.mx</a></i></p> <p><b>Consejería Jurídica y de Servicios Legales</b>  <i>Lic. Oscar López Rosas</i>  <i>Encargado de la Oficina de Información Pública</i>  <i>Dirección: Candelaria de los patos S/N Col. Diez de Mayo Del. Venustiano Carranza México D. F. Teléfono: 55225140 ext. 112</i>  <i>Horario de Atención: 9:00 a 15:00 hrs.</i>  <i>Correo: <a href="mailto:ojp@cj.df.gob.mx">ojp@cj.df.gob.mx</a></i>  <i>...(sic)</i></p>
--	---



<p>2.- "...en el ámbito de la competencia respectiva las acciones llevadas a cabo por su dependencia, entidad u órgano autónomo para garantizar la accesibilidad física en el Distrito Federal..."; (sic)</p>	<p>"De las atribuciones anteriormente señaladas se advierte que a la Secretaría de Turismo del Distrito Federal posee la posibilidad de emitir políticas públicas programadas o acciones estrictamente en el ámbito de su competencia; sin embargo no vulnera con facultades para la intervención respecto a la accesibilidad física; a pesar de esto, y atendiendo lo dispuesto por el "Decreto por el que se Establece los Lineamientos para la Accesibilidad Universal y la Atención Prioritaria de las Personas con Discapacidad y en Situación de Vulnerabilidad en las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal" publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 19 de febrero de 2013, la Dirección Ejecutiva de Administración en la Secretaría de Turismo del Distrito Federal durante el ejercicio 2014 implementó <b>acciones de accesibilidad para personas con discapacidad para el ingreso al inmueble que ocupa la Secretaría</b>, las cuales consistieron en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Instalación de un elevador para uso exclusivo de personas con discapacidad; e</li> <li>● Instalación de un baño en la planta baja para personas con discapacidad.</li> </ul> <p>"...</p>
<p>3.- "...las evaluaciones existentes respecto de dichas <b>políticas públicas</b>, programas, proyectos de intervención y/o cualquier acción relacionada para garantizar tal derecho. así como los presupuestos destinados para tal fin". (sic)</p>	<p>"Con relación a su recurso de revisión con número de expediente RR.SIP:0972/2015, interpuesto ante esta Secretaría, en relación al requerimiento de información respecto a políticas públicas, programas, proyectos de intervención, acciones, legislación, disposiciones administrativas, propuestas de los partidos del Distrito Federal, para garantizar la accesibilidad específicamente la física; le informo que <b>dentro de las actividades de la Secretaría de Turismo del Gobierno Distrito Federal no se encuentra la de generar políticas públicas para garantizar la accesibilidad física</b>; es decir, esta dependencia como principales actividades que despliega son la relacionadas al <b>desarrollo y regulación de la actividad económica en el sector turístico en el ámbito del Distrito Federal</b>, contemplados en las atribuciones otorgadas por los artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, y 7 de Turismo del Distrito Federal; los cuales, a letra se describen": (sic)</p>
<p>4.- "...la información la requiero respecto de los últimos 5 años". (sic)</p>	<p style="text-align: center;"><b>No da contestación</b></p>



<p>5.- "...de la Secretaría de Finanzas, requiero conocer, además, los presupuestos destinados en los últimos 5 años, para ejecutar políticas públicas, programas y/o acciones de gobierno ya sea en el ámbito central o en las delegaciones políticas". (sic)</p>	<p>"Finalmente el artículo Octavo establece que en materia de política de ingresos y administración tributaria, se instruye a la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, elaborar los proyectos e iniciativas fiscales que consideren la imposición de sanciones por infracciones a aquellas empresas o concesionarios de servicios públicos que incumplan con su obligación de hacer efectivo los plenos derechos de las personas con discapacidad y en situación de vulnerabilidad a que se refiere el presente Decreto". (sic)</p> <p>"...por lo que en atención a lo anteriormente descrito le sugiero enviar su solicitud vía sistema INFOMEX, o bien comunicarse con los mencionados Entes Obligados para que le brinden la información solicitada; para lo cual se envía los enlaces de esas dependencias respecto a su oficina de información pública": (sic)</p> <p><b>Secretaría de Finanzas</b>          Patricia Velázquez Rivera          Responsable de la OIP          Dirección: Dr. Lavista núm. 144 Col. Doctores Del Cuauhtémoc C. P. 06720          Correo electrónico: <a href="mailto:oip@finanzas.df.gob.mx">oip@finanzas.df.gob.mx</a> y/o  <a href="mailto:pvelazquez@finanzas.df.gob.mx">pvelazquez@finanzas.df.gob.mx</a></p>
<p>6.- "...los informes específicos que se hayan elaborado respecto de la ejecución de las <b>políticas públicas</b>, programas y/o acciones gubernamentales en la misma materia.": (sic)</p>	<p>"Con relación a su recurso de revisión con número de expediente RR.SIP:0972/2015, interpuesto ante esta Secretaría, en relación al requerimiento de información respecto a políticas públicas, programas, proyectos de intervención, acciones, legislación, disposiciones administrativas, propuestas de los partidos del Distrito Federal, para garantizar la accesibilidad específicamente la física; le informo que <b>dentro de las actividades de la Secretaría de Turismo del Gobierno Distrito Federal no se encuentra la de generar políticas públicas para garantizar la accesibilidad física</b>; es decir, esta dependencia como principales actividades que despliega son la relacionadas al <b>desarrollo y regulación de la actividad económica en el sector turístico en el ámbito del Distrito Federal</b>, contemplados en las atribuciones otorgadas por los artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, y 7 de Turismo del Distrito Federal; los cuales, a letra se describen": (sic)</p>

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública" folio 0111000018715, así como del oficio sin número del diecinueve de agosto de dos mil quince.



A las documentales antes mencionadas, se les concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual indica:

*Novena Época*

*Instancia: Pleno*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Tomo: III, Abril de 1996*

*Tesis: P. XLVII/96*

*Página: 125*

***PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).***

*El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

*Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar **tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*



En tal virtud, este Órgano Colegiado considera que el estudio relativo a determinar si se actualiza el **primero** de los requisitos para que opere la causal de sobreseimiento en estudio debe centrarse en verificar si, después de interpuesto el presente medio de impugnación, el Ente Obligado proporcionó al recurrente una respuesta en la que haya entregado los requerimientos formulados **en la solicitud de información**.

Ahora bien, es importante establecer que el recurrente solicitó del Ente recurrido:

**1.- Las políticas públicas, programas, proyectos de intervención, acciones, legislación, disposiciones administrativas, propuestas de los partidos del Distrito Federal, para garantizar la accesibilidad, específicamente la física.**

**2.- Las acciones llevadas a cabo por su dependencia, entidad u órgano autónomo para garantizar la accesibilidad física en el Distrito Federal.**

**3.- Las evaluaciones existentes respecto de dichas políticas públicas, programas, proyectos de intervención y/o cualquier acción relacionada para garantizar tal derecho, así como los presupuestos destinados para tal fin.**

**4.- La información la requiero respecto de los últimos 5 años.**

**5.- De la Secretaría de Finanzas, los presupuestos destinados en los últimos 5 años, para ejecutar políticas públicas, programas y/o acciones de gobierno ya sea en el ámbito central o en las delegaciones políticas; y**

**6.- Los informes que se hayan elaborado respecto de la ejecución de las políticas públicas, programas y/o acciones gubernamentales en la misma materia.**



De la lectura a la respuesta complementaria, se advierte que el Ente Obligado contestó parcialmente la solicitud del particular, sin realizar un pronunciamiento categórico sobre cada uno de los requerimientos, enviándole solamente dos leyes y un decreto relacionados con el tema de la materia de su interés, sin decirle si cuenta o no con la información solicitada y sin pronunciarse respecto a la temporalidad indicada o en su caso mencionar el periodo de tiempo en que ejecutaron las acciones que llevó a cabo.

Aunado a lo anterior manifestó que “... ***De las atribuciones anteriormente señaladas se advierte que a Secretaría de Turismo del Distrito Federal posee la posibilidad de emitir políticas públicas programadas o acciones estrictamente en el ámbito de su competencia; sin embargo no vulnera con facultades para la intervención respecto a la accesibilidad física; a pesar de esto, y atendiendo lo dispuesto por el “Decreto por el que se Establece los Lineamientos para la accesibilidad Universal y la Atención Prioritaria de los Personas con Discapacidad y en Situación de Vulnerabilidad en las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal” publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 19 de febrero de 2013, la Dirección Ejecutiva de Administración en la Secretaría de Turismo del Distrito Federal durante el ejercicio 2014 implementó acciones de accesibilidad para personas con discapacidad para el ingreso al inmueble que ocupa la Secretaria...***”

En ese orden de ideas, el Ente Obligado argumentó que ***dentro de sus actividades no se encuentra la de generar políticas públicas para garantizar la accesibilidad física***, siendo que ***sus principales actividades son las de desarrollo y regulación económica en el sector turístico***, y que serían la Secretaría de Obras y Servicios, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Secretaría de Movilidad, la Contraloría General, la Oficialía Mayor, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y la Secretaría



de Finanzas, en el ámbito de su competencia quienes deberían realizar las políticas públicas relacionadas a la accesibilidad física, por lo que sugirió enviar la solicitud de información vía “INFOMEX” a dichos entes para solicitar la información de interés, en virtud de lo cual este Órgano Colegiado considera necesario señalar la siguiente normatividad:

**LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL**

**PARTICIPACIÓN EN LA VIDA CULTURAL, ACTIVIDADES RECREATIVAS Y EL DEPORTE**

**Artículo 36.** *La Secretaría de Cultura del Distrito Federal, la Secretaría de Turismo del Distrito Federal, el Instituto del Deporte del Distrito Federal y las Delegaciones Políticas del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias deberán llevar a cabo lo siguiente:*

**I.** *Elaborar y ejecutar un programa de accesibilidad que garantice el libre acceso y desplazamiento de las personas con discapacidad en los lugares donde se impartan o realicen actividades, turísticas, culturales, deportivas o recreativas; y*

**II.** *Reglamentar y supervisar el cumplimiento de las condiciones de accesibilidad universal, bajo las cuales se realicen las actividades turísticas, culturales, deportivas o recreativas, las cuales deberán ser accesibles para las personas con discapacidad.*

Del precepto legal transcrito, se desprende que la Secretaría de Turismo, respondió de forma incompleta la solicitud de información, a pesar de que la Secretaría de Obras y Servicios, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Secretaría de Movilidad, la Contraloría General, la Oficialía Mayor, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y la Secretaría de Finanzas, son entes que están facultados para detentar información al respecto, por tratarse de un asunto de transversalidad mediante el cual se instrumentan las políticas, programas y acciones, desarrollados por diversas dependencias y entidades de la administración pública, que proveen bienes y servicios a la población



con discapacidad con un propósito común, y basados en un esquema de acción y coordinación de esfuerzos y recursos en tres dimensiones: vertical, horizontal y de fondo; no pasa desapercibido que no atendió el cumplimiento a la normatividad que le es aplicable, toda vez que dejó de observar lo que le establece conforme al ámbito de su competencia consistente en que debe elaborar y ejecutar un programa de accesibilidad que garantice el libre acceso y desplazamiento de las personas con discapacidad en los lugares donde se impartan o realicen actividades, **turísticas, culturales, deportivas o recreativas**, información con la cual podía haber atendido los requerimientos marcados con los número **2** y **6**, ello tomando en cuenta que el particular no solo requirió políticas públicas, sino también pidió programas, proyectos de intervención y acciones, cabe mencionar que en ese mismo orden de ideas, debió manifestarse respecto a las evaluaciones existentes respecto a esos puntos, referidos también en el numeral **3** como *“las evaluaciones existentes respecto de dichas políticas públicas, programas, proyectos de inversión y/o cualquier acción relacionada para garantizar tal derecho. Así como los presupuestos destinados para tal fin”*, por lo cual, tampoco no se encuentra satisfecho este requerimiento.

Asimismo, atendió parcialmente el requerimiento número **1**, porque si bien es cierto en su respuesta mencionó que a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales en ejercicio de sus atribuciones le corresponde elaborar los proyectos de iniciativas de leyes para someterlos a la consideración del Jefe de Gobierno para su presentación en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, no menos cierto es que no asesoró al particular en relación a que las propuestas e iniciativas que se presentan como políticas públicas en diversas materias, las cuales también son formuladas por los partidos políticos, por lo cual debió de realizar la orientación correspondiente.



Por otra parte resultó omiso en cuanto a atender el requerimiento marcado con el número 4, ya que no hizo mención alguna en razón a la temporalidad señalada en la solicitud de información.

Por último, se concluye que solo dio respuesta al numeral 5, toda vez que el particular mismo señala que de la Secretaría de Finanzas, requiere conocer los presupuestos destinados en los últimos cinco años, para ejecutar políticas públicas, programas y/o acciones de gobierno en el ámbito central o en las delegaciones políticas, sin embargo el Ente Obligado para dar respuesta a lo anterior, se fundamentó en el artículo Octavo de los *Lineamientos para la accesibilidad Universal y la Atención Prioritaria de las Personas con Discapacidad y en Situación de Vulnerabilidad en las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal*, el cual establece que, *en materia de política de ingresos y administración tributaria, se instruye a la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, elaborar los proyectos e iniciativas fiscales que consideren la imposición de sanciones por infracciones a aquellas empresas o concesionarios de servicios públicos que incumplan con su obligación de hacer efectivo los plenos derechos de las personas con discapacidad y en situación de vulnerabilidad a que se refiere el presente Decreto*, sin embargo el cuestionamiento del particular no era relativo a la imposición de sanciones, sino a los presupuestos destinados a la materia de interés del ahora recurrente, y en todo caso determinar las atribuciones del Ente competente en lo establecido por el artículo Quinto Transitorio de la Ley Para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, el cual dispone:

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO QUINTO.** *El Gobierno del Distrito Federal, a través de la Secretaría de Finanzas, conjuntamente con la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a través de las*



*Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Atención a Grupos Vulnerables, determinarán la fecha de la entrada en vigor de los Artículos 41 y correlativos, así como del Capítulo Décimo Primero de la Ley, mismo que dependerá del mejoramiento de las finanzas públicas del Distrito Federal.*

En tal virtud, se concluye que el Ente Obligado **transgredió los elementos de validez y exhaustividad**, debido a que la respuesta complementaria no atendió en su totalidad la solicitud de información, incumpliendo así con lo previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, el cual prevé:

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**X.** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.*

Por lo expuesto, este Instituto determina que la respuesta complementaria emitida por el Ente Obligado **no atendió** debidamente la solicitud de información que dio origen al presente medio de impugnación, lo que lleva a concluir que **no** se reúne el **primero** de los requisitos exigidos para que se actualice la causal de sobreseimiento prevista en la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. En tal virtud, resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente recurso de revisión.

Por lo anterior, en nada abonaría el análisis relativo al **segundo y tercero** de los requisitos que deben cubrirse para la actualización de la causal de estudio, en consecuencia este Instituto considera desestimar la presunta respuesta complementaria y procede al estudio de fondo del presente recurso.



**TERCERO.** Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Secretaría de Turismo, transgredió el derecho de acceso a la información pública de la ahora y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

**CUARTO.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado y el agravio expresado por el recurrente. en los siguientes términos:

<b>SOLICITUD DE INFORMACION</b>	<b>RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO</b>	<b>AGRAVIO</b>
<p><i>1.- "...me informen las políticas públicas, programas, proyectos de intervención, acciones, legislación, disposiciones administrativas, propuestas de los partidos, del Distrito Federal, para garantizar la</i></p>	<p><i>"Buenas tardes, por indicaciones del Lic. J. Alfonso Luna Staines, Director Jurídico, y Responsable de la Oficina de Información Pública en esta Secretaría, y en atención a su solicitud de información pública número 0111000018715, le envío los presentes archivos con la legislación correspondiente a la accesibilidad física (universal) en la Secretaría de Turismo del GDF, y el Decreto sobre el mismo</i></p>	<p><i>"Mientras que la OIP de la Sria. de Turismo únicamente me envió 2 leyes y un decreto. De forma evidente, no está contestando lo relativo a las políticas públicas, etc. requeridas en mi solicitud". (sic)</i></p> <p><i>"...solo contestó o entregó</i></p>



<p>accesibilidad, específicamente la física". (sic)</p>	<p>tema.". (sic)</p>	<p>información respecto de un solo punto de todos los requeridos, omitiendo manifestar si existe o no lo solicitado". (sic)</p>
<p>2.- "...en el ámbito de la competencia respectiva las acciones llevadas a cabo por su dependencia, entidad u órgano autónomo para garantizar la accesibilidad física en el Distrito Federal..." (sic)</p>	<p>A QUIEN CORRESPONDA:                  Buenas tardes, por indicaciones del Lic. J. Alfonso Luna Staines, Director</p> <p>  LEY DE TURISMO DF.pdf   REGLAMENTO LEY DE TURISMO.pdf   DECRETO ACCESESIBILIDAD UNIVERSAL.pdf                  2</p>	<p>"El ente público al omitir dar una respuesta respecto del resto del requerimiento está violentando mi derecho a la información pública". (sic)</p> <p>"Debe proporcionar respuesta respecto de cada uno de los puntos requeridos". (sic)</p>
<p>3.- "...las evaluaciones existentes respecto de dichas políticas públicas, programas, proyectos de intervención y/o cualquier acción relacionada para garantizar tal derecho. así como los presupuestos destinados para tal fin". (sic)</p>		
<p>4.- "...la información la requiero respecto de los últimos 5 años". (sic)</p>		



<p><b>5.-</b> “...de la Secretaría de Finanzas, requiero conocer, además, los presupuestos destinados en los últimos 5 años, para ejecutar políticas públicas, programas y/o acciones de gobierno ya sea en el ámbito central o en las delegaciones políticas”. (sic)</p>		
<p><b>6.-</b> “...los informes específicos que se hayan elaborado respecto de la ejecución de las políticas públicas, programas y/o acciones gubernamentales en la misma materia.”: (sic)</p>		

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” con folio 0111000018715, la impresión de la pantalla “Documenta respuesta de información” del veintiuno de julio de dos mil quince, y el “Acuse de información entrega vía INFOMEX” del tres de agosto de dos mil quince, así como del “Acuse de recibo de recurso de revisión”.



Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Jurisprudencia, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, perteneciente a la Novena Época, Tomo: III, Abril de 1996, con el rubro: ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)***

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud de información motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Ente Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente, en razón del agravio expresado.

Ahora bien, mediante los agravios expresados, el recurrente se inconformó porque solo le enviaron la Ley de Turismo, el Reglamento de la Ley de Turismo y el Decreto de Accesibilidad Universal, sin contestar lo relativo a las políticas públicas, por lo cual consideró que solo le contestó o entregó información respecto de un solo punto de todos los requeridos, omitiendo manifestar si existe o no lo solicitado.

De ese modo, del análisis a la solicitud de información se advierte que el particular requirió conocer:



1.- **Las políticas públicas, programas,** proyectos de intervención, acciones, legislación, disposiciones administrativas, **propuestas de los partidos del Distrito Federal,** para garantizar la accesibilidad, específicamente la física.

2.- **Las acciones llevadas a cabo por su dependencia,** entidad u órgano autónomo **para garantizar la accesibilidad física** en el Distrito Federal.

3.- **Las evaluaciones** existentes respecto de dichas **políticas públicas,** programas, proyectos de intervención **y/o cualquier acción relacionada para garantizar tal derecho, así como los presupuestos destinados para tal fin.**

4.- La información la requiero **respecto de los últimos 5 años.**

5.- **De la Secretaría de Finanzas,** los presupuestos destinados en los últimos 5 años, para ejecutar políticas públicas, programas y/o acciones de gobierno ya sea en el ámbito central o en las delegaciones políticas; y

6.- **Los informes** que se hayan elaborado respecto de la ejecución **de las políticas públicas, programas y/o acciones gubernamentales en la misma materia.**

En atención a lo anterior, y de acuerdo al estudio realizado en el Considerando Segundo de la presente resolución, en el que se concluyó que el Ente Obligado, si podía conforme al ámbito de su competencia pronunciarse sobre los requerimientos planteados de forma categórica, congruente y exhaustiva, se procederá a realizar en forma específica la legalidad de su actuación en comparación con la legislación aplicable:



1.- **Las políticas públicas, programas, proyectos de intervención, acciones, legislación, disposiciones administrativas, propuestas de los partidos del Distrito Federal, para garantizar la accesibilidad, específicamente la física.**

La Secretaría de Turismo manifestó que tiene *“la posibilidad de emitir políticas públicas programadas o acciones estrictamente en el ámbito de su competencia; sin embargo no vulnera con facultades para la intervención respecto a la accesibilidad física; asimismo argumentó que dentro de sus actividades no se encuentra la de generar políticas públicas para garantizar la accesibilidad física, siendo que sus principales actividades son las de desarrollo y regulación económica en el sector turístico”*, y que serían la Secretaría de Obras y Servicios, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Secretaría de Movilidad, la Contraloría General, la Oficialía Mayor, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y la Secretaría de Finanzas, en el ámbito de su competencia quienes deberían realizar las políticas públicas relacionadas a la accesibilidad física, por lo que sugirió enviar su solicitud vía *“INFOMEX”* a dichos entes para solicitar la información de su interés.

En este orden de ideas lo procedente era que el Ente Obligado orientara al particular para que dirigiera su solicitud a cada uno de los partidos políticos del Distrito Federal, Movimiento Ciudadano, Movimiento de Regeneración Nacional, Acción Nacional, Revolución Democrática, Encuentro Social, Del Trabajo, Humanista, Nueva Alianza, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México en el Distrito Federal.

Así como a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en sus artículos 7, 8, 10 fracción I, 11 y 17 fracción IV, que establecen:



**LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.**

**ARTÍCULO 7.** *La Asamblea Legislativa es el órgano local de gobierno del Distrito Federal al que le corresponde la función legislativa del Distrito Federal, en las materias que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le otorga, así como ejercer las demás atribuciones que le confiere la presente ley.*

...

**ARTÍCULO 8.** *La Asamblea Legislativa se integra por sesenta y seis Diputados y conforme al proceso que señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal la ley de la materia y demás disposiciones legales aplicables.*

**ARTÍCULO 10.** *Son atribuciones de la Asamblea Legislativa:*

**I.- Legislar en el ámbito local, en las materias que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;**

...

**ARTÍCULO 11.** *La Asamblea está facultada para expedir normas de observancia general y obligatoria en el Distrito Federal con el carácter de leyes o decretos en las materias expresamente determinadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Asimismo podrá realizar foros de consulta pública, promoción, gestión, evaluación de las políticas públicas y supervisión de las acciones administrativas y de gobierno encaminadas a satisfacer las necesidades sociales de la población de la entidad. Además vigilar la asignación, aplicación y transparencia de los recursos presupuestales disponibles de la hacienda pública local.*

**ARTÍCULO 17.** *Son derechos de los Diputados y Diputadas, en los términos de la presente ley:*

...

**IV. Iniciar leyes y decretos** y presentar proposiciones y denuncias, en los términos que establezca el Reglamento para el Gobierno Interior;

...

De conformidad con los preceptos legales antes invocados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es el órgano local del Gobierno del Distrito Federal encargado de las funciones legislativas en el Distrito Federal, expidiendo normas de observancia general



y obligatoria en esta Ciudad, se encuentra conformada por sesenta y seis Diputados y Diputadas que están facultados para expedir leyes y decretos. Asimismo, tiene facultades para realizar foros de consulta pública, promoción, gestión, **evaluación de las políticas públicas** y supervisión de las acciones administrativas y de gobierno encaminadas a satisfacer las necesidades sociales de la población de la capital del país. Por lo anterior, dicho órgano de gobierno está facultado para pronunciarse sobre la solicitud del particular.

Derivado de lo anterior, se desprende que el ente obligado debió orientar al particular para efectos de que presentara su solicitud respecto a este punto, a cada uno de los partidos políticos del Distrito Federal, como a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para que en ámbito de sus atribuciones dieran respuesta e indicaran cuales han sido las propuestas en política pública, programas, proyectos de intervención, acciones, legislaciones, disposiciones administrativas, que han realizado para garantizar la accesibilidad física.

Por otra parte la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, dispone:

**DEL INSTITUTO PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS  
CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL**

*Artículo 47. Se crea el Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, cuyo objeto fundamental es coadyuvar con el Ejecutivo local y las demás dependencias de la Administración Pública local, así como con los Jefes Delegacionales, a la integración al desarrollo de las personas con discapacidad, para lo cual cuenta con las atribuciones establecidas en el artículo 48 del presente ordenamiento.*

*El Instituto es un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de autonomía*



*técnica y capacidad de gestión. El patrimonio del Instituto está constituido por los bienes, derechos y obligaciones que haya adquirido, que se le asignen o adjudiquen; los que adquiera por cualquier otro título jurídico; las ministraciones presupuestales y donaciones que se le otorguen; los rendimientos por virtud de sus operaciones financieras y los ingresos que reciba por cualquier otro concepto establecidos en las leyes correspondientes.*

*En la contratación del personal que labore en el Instituto, se deberá privilegiar la profesionalización, especialización y capacitación permanente de sus servidores públicos, en materia de derechos humanos, combate a la discriminación, promoción de la igualdad de oportunidades y todas aquellas materias afines a la protección de los derechos de las personas con discapacidad.*

*En la tarea de integración al desarrollo de las personas con discapacidad, el Instituto deberá promover el empleo de las nuevas tecnologías disponibles, a fin de cumplir con su objeto.*

***Artículo 48. El Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, tendrá las atribuciones siguientes:***

*I.- Elaborar el Programa para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal;*

*II.- Ser el organismo público encargado de articular y diseñar las políticas públicas en materia de discapacidad en el Distrito Federal;*

***III.- Coordinar y concertar con cada órgano de la Administración Pública del Distrito Federal los programas específicos que en materia de discapacidad deban elaborar y ejecutar cada año;***

***IV.- Proponer y sugerir a cada órgano de la Administración Pública del Distrito Federal las acciones prioritarias que considere puedan servirles para un mejor desempeño en sus funciones específicas;***

*V.- Promover y concertar con la iniciativa privada y con las organizaciones de la sociedad civil, los planes y programas que en materia de discapacidad se deban realizar en el Distrito Federal;*

*VI.- Promover y difundir todos los programas y acciones que en beneficio de las personas con discapacidad se desarrollen en el Distrito Federal; VII.- Realizar las investigaciones jurídicas y los análisis legislativos que contribuyan a la integración al desarrollo de las personas con discapacidad en el Distrito Federal;*



***VIII.- Elaborar las propuestas legislativas que contribuyan a la reforma integral a la legislación vigente, garantizando en todo momento el interés y beneficio de las personas con discapacidad; Las propuestas legislativas que elabore el Instituto deberán en todo momento procurar la armonización con los ordenamientos internacionales;***

*IX.- Crear y mantener actualizado el Registro de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal;*

*X.- Elaborar su propio presupuesto de egresos, el cual deberá ser integrado al Presupuesto de Egresos del Distrito Federal de cada año;*

*XI.- Promover y difundir en la sociedad una cultura de respeto e inclusión de las personas con discapacidad, resaltando sus valores y habilidades residuales;*

*XII.- Luchar contra los estereotipos y prejuicios respecto de las personas con discapacidad;*

*XIII.- Realizar campañas periódicas de difusión y respeto por los derechos de las personas con discapacidad;*

*XIV.- Promover la sensibilización y concientización de todos los miembros de la sociedad respecto de las personas con discapacidad, haciendo especial énfasis en los niños y adolescentes en los diferentes niveles educativos;*

*XV.- Promover la participación de los diferentes medios de comunicación en la difusión de los diferentes programas y acciones a favor de las personas con discapacidad; y*

*XVI.- Coordinarse con las organizaciones de la sociedad civil a fin de canalizar sus propuestas y sugerencias a los diferentes órganos de la Administración Pública del Distrito Federal.*

De los preceptos legales transcritos se desprende que al Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal también le corresponde elaborar las propuestas legislativas que contribuyan a la reforma integral a la legislación vigente, garantizando en todo momento el interés y beneficio de las



personas con discapacidad; las cuales en todo momento procurar la armonización con los ordenamientos internacionales.

Por lo tanto, resulta procedente la orientación ante dicho Ente.

Respecto al requerimiento 2.- **Las acciones llevadas a cabo por su dependencia, entidad u órgano autónomo para garantizar la accesibilidad física en el Distrito Federal.**

El Ente Obligado se limitó a informar las acciones consistentes en:

- *Instalación de un elevador para uso exclusivo de personas con discapacidad; e*
- *Instalación de un baño en la planta baja para personas con discapacidad.*

Ahora bien, a fin de determinar la legalidad de su respuesta se procede a analizar la normatividad que le es aplicable:

#### **LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**

**Artículo 15.** *El Jefe de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, en los términos de ésta ley, de las siguientes dependencias:*

...

**XI. Secretaría de Turismo;**

...

**Artículo 32.** *A la Secretaría de Turismo, corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo y regulación de la actividad económica en el sector turismo en el ámbito del Distrito Federal.*



*Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:*

*I. Establecer las políticas y programas generales en materia de desarrollo, promoción y fomento turístico;*

*II. Formular, diseñar y ejecutar los programas específicos en materia turística;*

*III. Formular y ejecutar los programas de investigación y formación de recursos humanos en materia turística;*

*IV. Promover la adopción de medidas de simplificación, fomento e incentivo de la actividad turística, incluyendo el establecimiento de parques y zonas turísticas;*

*V. Promover y coordinar los programas de promoción de la inversión nacional y extranjera en el sector turístico de la Ciudad de México;*

*VI. Apoyar a la autoridad federal competente en la vigilancia de la correcta aplicación de los precios y tarifas autorizados o registrados y la prestación de los servicios turísticos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, en los términos autorizados o en la forma en que se hayan contratado;*

*VII. Orientar y estimular las medidas de protección al turismo en la Ciudad de México;*

*VIII. Promover y facilitar la afluencia turística a la Ciudad de México desde otros estados de la República y desde el exterior, en coordinación con las autoridades competentes de la Administración Pública Federal;*

*IX. Formular y difundir la información oficial en materia de turismo; y coordinar la publicidad que en esta materia efectúen las entidades de la Administración Pública del Distrito Federal;*

*X. Promover, coordinar y, en su caso, asesorar y apoyar la organización de reuniones grupales y otras actividades para atracción turística;*

*XI. Proyectar, promover y apoyar el desarrollo de la infraestructura turística de la ciudad y estimular la participación de los sectores social y privado, y*

*XII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos*



## **REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**

**Artículo 7.** *Para el despacho de los asuntos que competan a las Dependencias de la Administración Pública, se les adscriben las Unidades Administrativas, las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo, los Órganos Político-Administrativos y los Órganos Desconcentrados siguientes:*

...

### **XI. A la Secretaría de Turismo:**

- 1.- Dirección General de Programas Estratégicos;
- 2.- Dirección General de Servicios Turísticos.
- 3.- Dirección General de Planeación y Desarrollo Turístico;
- 4.- Dirección General del Instituto de Promoción Turística del Distrito Federal;
- 5.- Dirección General de Promoción Turística Internacional; y
- 6.- Dirección General de Protección y Atención al Turista.

### **DE LA SECRETARIA DE TURISMO.**

**Artículo 96.** *Corresponde a la Dirección General de Programas Estratégicos:*

- I. *Planear el desarrollo de la actividad turística a través del uso eficiente de los recursos turísticos, en los términos de la Ley de Turismo del Distrito Federal;*
- II. *Coadyuvar en la formulación del Programa Sectorial e integrar el Programa de Trabajo de la Secretaría de Turismo, en los términos establecidos por el titular de la Secretaría de Turismo;*
- III. *Elaborar los proyectos de programas para otorgar información y apoyo al Turista respecto a la oferta de servicios turísticos del Distrito Federal;*
- IV. *Impulsar el desarrollo de los recursos turísticos del Distrito Federal, de conformidad con las políticas y programas de Desarrollo del Distrito Federal y, en su caso, de común acuerdo con los grupos sociales involucrados;*
- V. *Promover la creación de nuevos productos turísticos de la Ciudad de México;*
- VI. *Planificar, diseñar y coordinar los proyectos estratégicos para el Desarrollo del Turismo en la Ciudad de México, en los términos de las leyes locales y federales de la materia; y*
- VII. ***Acordar y coordinar, por instrucciones del (a) Titular de la Secretaría, con los organismos y dependencias oficiales, el sector privado y el sector social el***



**establecimiento de los proyectos estratégicos para el Desarrollo de Turismo en la Ciudad de México.**

VIII. Se deroga;

IX. Se deroga;

X. Se deroga;

XI. Se deroga;

XII. Se deroga.

**Artículo 96 Bis.** *Corresponde a la Dirección General de Planeación y Desarrollo Turístico:*

*I. Llevar el registro de los prestadores de servicios turísticos del Distrito Federal, así como emitir la cédula de registro y revalidaciones correspondientes;*

*II. Elaborar y actualizar anualmente el catálogo de servicio y lugares de interés turístico de la Ciudad de México;*

*III. Recabar y generar la información estadística y de mercado para el establecimiento y desarrollo de los programas de promoción;*

*IV. Desarrollar el Sistema de Información Turística;*

*V. Elaborar y difundir los indicadores que permitan a los prestadores de servicios turísticos fijar los criterios tarifarios proporcionales a las temporadas turísticas y a la calidad del servicio ofrecido;*

**VI. Formular el Programa Sectorial e integrar el Programa de Trabajo de la Secretaría de Turismo, en concordancia con el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal;** y

*VII. Evaluar los programas de trabajo de las unidades administrativas y unidades administrativas de apoyo técnico operativo, adscritas a la Secretaría de Turismo.*

**Artículo 97.** *Corresponde a la Dirección General de Servicios Turísticos:*

*I. Promover y concertar mecanismos de apoyo crediticio y de asistencia técnica a los prestadores de servicios turísticos del Distrito Federal, así como promover la inversión en infraestructura turística;*



*II. Vigilar que los prestadores de los servicios turísticos brinden el servicio de manera eficiente, conforme a las condiciones óptimas de calidad;*

***III. Participar en la Ejecución de los Programas orientados a ofrecer, en el ámbito del Distrito Federal, información y apoyo al turista;***

*IV. Coordinar los servicios de orientación al turismo y módulos de atención al turista ubicados en los principales puntos de aforo o concentración de turistas en el Distrito Federal;*

*V. Opinar sobre los precios y tarifas de servicios turísticos que sometan a su consideración los prestadores de servicios turísticos del Distrito Federal; e*

*VI. Instrumentar en coordinación con instituciones, asociaciones y cámaras correspondientes, los mecanismos necesarios para el desarrollo de la cultura turística, la formación y actualización profesional del personal que preste servicios de turismo en el Distrito Federal, tanto del sector privado, como del sector social y público.*

***Artículo 97 Bis.*** *Corresponde a la Dirección General del Instituto de Promoción Turística del Distrito Federal;*

*I. Colaborar en la integración de objetivos, **métodos y estrategias de promoción turística;***

***II. Formular el Programa de Promoción Turística de la Ciudad de México;***

*III. Proponer y acordar el Programa de Promoción Turística de la Ciudad de México con el titular de la Secretaría de Turismo;*

***IV. Definir la imagen turística institucional de la Ciudad de México y supervisar su uso;***

***V. Promocionar y difundir las actividades, servicios y atractivos turísticos del Distrito Federal, al interior de la República Mexicana;***

*VI. Promover la realización de eventos que contribuyan a la difusión de la oferta turística de la Ciudad de México;*

*VII. Promover la concertación y coordinación de acciones de promoción turística de la Ciudad de México, con los sectores público, social y privado;*

*VIII. Establecer el Sistema de Comunicación permanente con los medios nacionales para promover los atractivos turísticos del Distrito Federal;*



*IX. Recabar y difundir la información pertinente que sobre la actividad turística la Ciudad de México se emita a través de los medios de comunicación; y*

*X. Determinar las necesidades de información estadística y de mercado para el establecimiento y desarrollo de los programas de promoción turística.*

**Artículo 97 Ter.** *Corresponde a la Dirección General de Promoción Turística Internacional:*

*I. Promover los servicios turísticos y fomentar el patrimonio que ofrece el Distrito Federal, en el extranjero en coordinación con las autoridades federales competentes;*

*II. Establecer el Sistema de Comunicación permanente con los medios internacionales para promover los atractivos turísticos del Distrito Federal;*

*III. Promocionar y difundir las actividades, servicios y atractivos turísticos del Distrito Federal en el ámbito internacional;*

*IV. Participar en ferias, foros y festivales internacionales para difundir la imagen y propuesta turística del Distrito Federal en el ámbito internacional; y*

*V. Proponer al Jefe de Gobierno del Distrito Federal o, en su caso, al Titular de la Secretaría de Turismo, la suscripción en materia turística de acuerdos, convenios y demás instrumentos jurídicos con gobiernos extranjeros y organismos internacionales.*

**Artículo 97 Quater.** *Corresponde a la Dirección General de Protección y Atención al Turista:*

***I. Elaborar y coordinar la ejecución de programas orientados a ofrecer mayor protección al turista y promover su instrumentación ante las autoridades locales y federales competentes;***

***II. Colaborar en la instrumentación de programas de educación y capacitación en materia de protección y atención al turista;***

*III. Diseñar y proponer ante las instancias competentes en materia de seguridad y procuración de justicia, medidas preventivas para vigilar, cuidar, atender e informar a turistas nacionales y extranjeros;*

*IV. Diseñar e instrumentar programas y acciones dirigidos a atender y apoyar al turista en el seguimiento de sus quejas y denuncias presentadas ante las instancias de seguridad y procuración de justicia correspondientes;*



V. Promover y, en su caso, coordinar la ejecución de acuerdos, convenios y demás instrumentos jurídicos celebrados en materia de protección, seguridad y atención al turista con autoridades locales, estatales y federales;

VI. Impulsar la participación de Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y del Distrito Federal, así como de los representantes de los sectores privado y social, en sus programas de protección y atención al turista; y

VII. Coordinar las acciones de edición e impresión de las publicaciones oficiales en materia de protección, seguridad y atención al turista.

### **LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL**

**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

...

XVI. **Programa:** el Programa Sectorial de Turismo del Distrito Federal;

...

**Artículo 18.** El Programa contendrá las políticas públicas que se desprenden de la presente Ley, así como aquellas políticas destinadas a trabajadores, niños, jóvenes, estudiantes, personas con discapacidad, adultos mayores, indígenas y otras personas que por razones físicas, económicas, sociales o culturales tienen acceso limitado a disfrutar de las actividades turísticas y del patrimonio turístico del Distrito Federal.

**Artículo 28.** La Secretaría por medio de programas de inversión, asistencia técnica, asesoría y financiamiento, propios o de cualquier otra instancia del Gobierno del Distrito Federal, impulsará y realizará la construcción, renovación y mejora de la Planta e infraestructura turística que forme parte del Patrimonio Turístico.

Asimismo, las personas físicas y morales propietarias de bienes muebles e inmuebles donde se desarrollen actividades turísticas deberán mantener en buenas condiciones la infraestructura de dichos bienes, previendo su accesibilidad, disfrute y adecuación a las necesidades de personas con algún tipo de discapacidad, para lo cual, deberán contar con espacios, productos y materiales para que su estancia y actividades sean placenteras, en los términos que señale el Reglamento.

La Secretaría coadyuvará al cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior a través de programas de facilitación y financiamiento, propios o de otras dependencias del Gobierno del Distrito Federal.



**REGLAMENTO DE LA LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL**  
**Capítulo VII**  
**De las Zonas de Desarrollo Turístico Local**

**Artículo 39.** *La Secretaría someterá a la consideración del Consejo Consultivo de Turismo y de las delegaciones en cuya demarcación se ubique, la propuesta de Declaratoria de Zona de Desarrollo Turístico Local. La Declaratoria que se expida no podrá contravenir los programas delegacionales ni parciales de desarrollo urbano. En el caso de que el Consejo Consultivo de Turismo o las delegaciones estimen necesaria la consulta ciudadana, la Secretaría deberá realizarla en los términos de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.*

*La Secretaría deberá realizar una consulta con los prestadores de servicios turísticos de la zona respecto de la propuesta de Declaratoria señalada en este artículo.*

**Artículo 40.** *Para la emisión de la declaratoria, deberán satisfacerse los siguientes requisitos:*

*I. Contar con servicios de accesibilidad, que permitan el traslado por diferentes medios de transporte individual y colectivo, público y privado;*

*II. Tener señalización adecuada y un mapeo en los principales accesos de la zona turística;*

**III. Accesibilidad Universal para las personas con discapacidad;**

*IV. Contar con los adecuados servicios de asistencia turística y seguridad pública;*

*V. Promover a través de proyectos el involucramiento de las organizaciones sociales, vecinales, empresariales y personalidades de la cultura y el arte;*

*VI. Contar con una oferta de servicios y un inventario de la oferta y los prestadores de servicios turísticos, además de un inventario del patrimonio turístico;*

*VII. Generar y promocionar las artesanías típicas, festividades, tradiciones, gastronomía y otras manifestaciones culturales;*

*VIII. Proyectos para el incremento de la oferta de servicios turísticos; y*

*IX. Proyecto de reordenamiento del comercio en vía pública.*



De la normatividad citada, se puede concluir que el Ente Obligado tiene facultades para:

- Establecer las políticas y programas generales en materia de desarrollo, promoción y fomento turístico.
- Formular, diseñar y ejecutar los **programas específicos en materia turística**, así como ejecutar los programas de investigación y formación de recursos humanos en materia turística.
- Fomentar e incentivar la actividad turística, incluyendo el establecimiento de parques y zonas turísticas.
- Promover y coordinar los programas de promoción de la inversión nacional y extranjera en el sector turístico de la Ciudad de México.
- Apoyar a la autoridad federal competente en la vigilancia de la correcta aplicación de los precios y tarifas autorizados o registrados y la prestación de los servicios turísticos.
- Orientar y estimular las medidas de protección al turismo en la Ciudad de México.
- Elaborar los proyectos de programas para otorgar información y apoyo al Turista respecto a la oferta de servicios turísticos del Distrito Federal;
- Impulsar el desarrollo de los recursos turísticos del Distrito Federal, de conformidad con las políticas y programas de Desarrollo del Distrito Federal.
- Elaborar y actualizar anualmente el catálogo de servicio y lugares de interés turístico de la Ciudad de México;
- Recabar y generar la información estadística y de mercado para el establecimiento y desarrollo de los programas de promoción;
- Formular el Programa Sectorial e integrar el Programa de Trabajo de la Secretaría de Turismo, en concordancia con el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal; y



- Participar en la Ejecución de los Programas orientados a ofrecer, en el ámbito del Distrito Federal, información y apoyo al turista;
- Coordinar los servicios de orientación al turismo y módulos de atención al turista ubicado en los principales puntos de aforo o concentración de turistas en el Distrito Federal;
- Instrumentar en coordinación con instituciones, asociaciones y cámaras correspondientes, los mecanismos necesarios para el desarrollo de la cultura turística, la formación y actualización profesional del personal que preste servicios de turismo en el Distrito Federal, tanto del sector privado, como del sector social y público.
- Colaborar en la integración de objetivos, métodos y estrategias de promoción turística.
- Definir la imagen turística institucional de la Ciudad de México y supervisar su uso.
- Elaborar y coordinar la ejecución de programas orientados a ofrecer mayor protección al turista y promover su instrumentación ante las autoridades locales y federales competentes;
- Colaborar en la instrumentación de programas de educación y capacitación en materia de protección y atención al turista.
- Promover y, en su caso, coordinar la ejecución de acuerdos, convenios y demás instrumentos jurídicos celebrados en materia de protección, seguridad y atención al turista con autoridades locales, estatales y federales.
- Impulsar la participación de Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y del Distrito Federal, así como de los representantes de los sectores privado y social, en sus programas de protección y atención al turista.
- Por medio de programas de inversión, asistencia técnica, asesoría y financiamiento, propios o de cualquier otra instancia del Gobierno del Distrito Federal, impulsar y realizar la construcción, renovación y mejora de la Planta e infraestructura turística que forme parte del Patrimonio Turístico.



- Coadyuvar al cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior a través de programas de facilitación y financiamiento, propios o de otras dependencias del Gobierno del Distrito Federal.
- Someter a la consideración del Consejo Consultivo de Turismo y de las delegaciones en cuya demarcación se ubique, la propuesta de Declaratoria de Zona de Desarrollo Turístico Local. La Declaratoria que se expida no podrá contravenir los programas delegacionales ni parciales de desarrollo urbano.
- Aplicar programas turísticos que incluyan facilidades de acceso y descuentos para las personas con discapacidad.
- De manera conjunta con el DIF-DF difundir el programa de sitios turísticos accesibles a personas con discapacidad. Así mismo, realizar labores de sensibilización entre los prestadores de servicios turísticos, con el fin de volver accesibles sus instalaciones.
- Impulsar campañas de sensibilización y acuerdos con organismos públicos, así como instituciones privadas (comercios, restaurantes, centros de reunión, etc.) con el fin de facilitar el acceso a sus instalaciones a personas con discapacidad, incluyendo a personas ciegas acompañadas de perros guías.

Ahora bien, de la *Circular 002/2013, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el trece de mayo de dos mil trece*, se desprende lo siguiente:

*Por este medio y a efecto de hacer posible el adecuado desplazamiento y actividades de las personas con discapacidad en las instalaciones públicas del Distrito Federal, me permito solicitar a Ustedes, que los inmuebles o espacios físicos que sean utilizados para los trámites y la prestación del servicio público dentro de la esfera jurídica de su competencia, cuenten con las medidas necesarias de seguridad, accesibilidad universal y libre tránsito para personas con discapacidad. Lo anterior, de conformidad con el artículo 2 fracción I de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, artículos 26, 27, 28 y 31 de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, así como del Manual de Normas Técnicas de Accesibilidad. No se omite mencionar, que la Contraloría General del Distrito Federal y el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, vigilarán el cumplimiento del presente.*



De la Circular 002/2013, se desprende:

- Que los inmuebles o espacios físicos que sean utilizados para los trámites y la prestación del servicio público dentro de la esfera jurídica de su competencia, cuenten con las medidas necesarias de seguridad, **accesibilidad universal** y libre tránsito para personas con discapacidad
- Que la normatividad que rige la materia es la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal y el Manual de Normas Técnicas de Accesibilidad
- Que corresponde a la Contraloría General del Distrito Federal y el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, vigilar el cumplimiento del presente.

Por su parte la *Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad*, establece:

**Artículo 1.** *Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos. Su objeto es reglamentar en lo conducente, el Artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estableciendo las condiciones en las que el Estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley reconoce a las personas con discapacidad sus derechos humanos y mandata el establecimiento de las políticas públicas necesarias para su ejercicio.*

**Artículo 2.** *Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I. Accesibilidad. Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales;*

...



Asimismo, la *Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal*, señala:

**Artículo 1.** *La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Distrito Federal y tiene por objeto normar las medidas y acciones que contribuyan a lograr la equiparación de oportunidades para la plena integración al desarrollo de las personas con discapacidad en un plano de igualdad al resto de los habitantes del Distrito Federal, por lo que corresponde a la Administración Pública del Distrito Federal velar en todo momento por el debido cumplimiento de la presente Ley. Para efectos de esta Ley se entenderá por “Integración al Desarrollo”, a la participación activa y permanente de las personas con discapacidad en todos los ámbitos de la vida diaria, principalmente en el social, económico, político, cultural y recreativo.*

**Artículo 2.** *En el Distrito Federal todas las personas con discapacidad contarán con las condiciones necesarias para el libre ejercicio de las garantías que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los derechos consagrados en los Tratados Internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano, sin limitación ni restricción alguna. Además tendrán los derechos y obligaciones que establece esta Ley y demás legislación aplicable.*

**Artículo 3.** *La creación de las condiciones adecuadas para la plena integración al desarrollo de las personas con discapacidad, es una causa de interés público y por consecuencia además de la Administración Pública del Distrito Federal, todos los sectores de la sociedad deberán participar activamente en el cumplimiento de la presente Ley, la cual establecerá las obligaciones y derechos que les corresponden.*

**Artículo 4.** *Para los efectos de esta Ley se entenderá por:*

**I.- Accesibilidad Universal.-** *Combinación de elementos contruidos y operativos que permiten a cualquier persona con discapacidad, entrar, desplazarse, salir, orientarse y comunicarse con el uso seguro, autónomo y cómodo en los espacios contruidos, el mobiliario y equipo, el transporte, la información y las comunicaciones;*

**II.- Administración Pública del Distrito Federal.-** *El conjunto de Dependencias, Entidades y Órganos que integran la Administración Centralizada, Desconcentrada, Descentralizada y Paraestatal del Distrito Federal;*

**III.- Ayudas Técnicas.-** *Dispositivos tecnológicos, materiales y asistencia humana o animal, que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones*



*funcionales, motrices, sensoriales (auditiva y visual) o intelectuales de las personas con discapacidad;*

*IV.- Barreras Físicas.- Todos aquellos obstáculos que dificultan, entorpecen o impiden a las personas con discapacidad, su libre desplazamiento en lugares públicos o privados, interiores o exteriores, así como el uso y disfrute de los servicios comunitarios;*

*V.- Barreras Sociales y Culturales.- Las actitudes de rechazo, indiferencia o discriminación hacia las personas con discapacidad, debido a los prejuicios, por parte de los integrantes de la sociedad, que impiden su inclusión y participación en la comunidad, desconociendo sus derechos y libertades fundamentales;*

*VI.- Condiciones Necesarias.- Todas las medidas, acciones y programas encaminados o dirigidos a eliminar las barreras físicas, sociales y culturales, del entorno social en el que desempeñan sus actividades las personas con discapacidad;*

*VII.- Deporte Adaptado.- Todas aquellas disciplinas deportivas que han sido adecuadas y reglamentadas para que puedan ser practicadas por las personas con algún tipo de discapacidad;*

*VIII.- DIF DF.- Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal;*

*IX.- Equiparación de Oportunidades para la Integración Social.- Todos los procesos y acciones mediante las cuales se crean o se generan condiciones necesarias para que las personas con discapacidad puedan gozar y ejercer sus derechos y libertades fundamentales bajo un marco de igualdad con el resto de la población;*

*X.- Instituto.- Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal;*

*XI.- Logotipo Internacional de la Discapacidad.- Figura estilizada de una persona en color blanco, en la que se señale el tipo de discapacidad, ya sea física, intelectual o sensorial, cuyo fondo será azul (pantone número 294);*

*XII.- Organizaciones de y para Personas con Discapacidad.- Todas aquellas figuras asociativas, constituidas legalmente, para salvaguardar los derechos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, que buscan facilitar su participación en las decisiones relacionadas con la elaboración aplicación y evaluación de programas y políticas públicas, para el desarrollo e integración social de las personas con discapacidad;*

*XIII.- Persona con Discapacidad.- Todo ser humano que presenta, temporal o permanentemente, alguna deficiencia parcial o total en sus facultades físicas,*



*intelectuales o sensoriales, que le limitan la capacidad de realizar una o más actividades de la vida diaria, y que puede ser agravada por el entorno económico o social;*

*XIV.- Prevención.- La adopción de medidas encaminadas a impedir que en una persona se produzcan afecciones parciales o totales, temporales o permanentes, en sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales;*

*XV.- Rehabilitación.- El proceso de duración limitada, de tipo médico, educativo y social, con la finalidad de permitir que una persona con discapacidad mantenga, mejore o adquiera, un nivel físico, mental, intelectual y sensorial óptimo, que permita restablecer o compensar la pérdida o la falta de una función debido a su discapacidad, proporcionándole una integración plena y efectiva a la sociedad;*

*XVI.- Sensibilización.- Es el proceso de concientización dirigido a la sociedad en general, para fomentar actitudes receptivas (o incluyentes) y percepciones positivas de las personas con discapacidad y del respeto a sus derechos y libertades fundamentales;*

*XVII.- Trabajo Integral.- Todo programa o proyecto encaminado a dar empleo a las personas con discapacidad, garantizando igualmente su permanencia, fomentando su desarrollo laboral en igualdad de condiciones que las demás personas trabajadoras; y*

*XVIII.- Trabajo protegido.- Todo aquel programa o proyecto encaminado a dar empleo a las personas con discapacidad que no pueden ser incorporadas al trabajo común, por no alcanzar a cubrir los requerimientos de productividad y que se caracteriza por la subvención que hace el gobierno o los particulares a las "fuentes de trabajo.*

**Artículo 5. Son acciones prioritarias para la integración al desarrollo de las personas con discapacidad, las siguientes:**

*I.- Los programas de salud, y rehabilitación dirigidos a mejorar su calidad de vida;*

*II.- El acceso oportuno a la educación en todos sus niveles, sin ninguna restricción, conforme lo establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y la propia normatividad del Distrito Federal;*

*III.- El trabajo y los programas de incorporación al mercado laboral, facilitando su contratación, promoción y permanencia en el empleo, tanto en entidades públicas como privadas;*

***IV.- Los programas de accesibilidad universal que les garanticen el acceso, en igualdad de condiciones con las demás personas, al entorno físico, el transporte y las comunicaciones; y***



**V.- Los programas que les garanticen el disfrute y la participación en las actividades culturales, recreativas y deportivas.**

**Artículo 6.** El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tiene las siguientes obligaciones:

*I.- Integrar al Plan General de Desarrollo del Distrito Federal, su propuesta respecto de las acciones tendientes a lograr la integración al desarrollo de las personas con discapacidad;*

*II.- Elaborar y difundir el Programa para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, así como supervisar su debido cumplimiento; y*

**III.- Considerar en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, los fondos necesarios para el debido cumplimiento de los programas dirigidos a las personas con discapacidad, que cada órgano de la Administración Pública del Distrito Federal programe y prevea realizar cada año en su beneficio.**

**Artículo 7.** El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tiene las siguientes facultades:

*I.- Establecer y definir las políticas públicas, encaminadas a la plena integración al desarrollo de las personas con discapacidad en el Distrito Federal, y que garanticen el ejercicio efectivo de sus derechos y libertades fundamentales;*

*II.- Coordinar y concertar la participación de los sectores público, social y privado en la planeación, programación, ejecución, evaluación y supervisión de las acciones que se emprendan a favor de las personas con discapacidad en el Distrito Federal;*

*III.- Nombrar a los titulares de los órganos especializados en materia de discapacidad;*

*IV.- Establecer las políticas y acciones necesarias para dar cumplimiento, en el Distrito Federal a los programas nacionales y locales en materia de personas con discapacidad;*

*V.- Definir las políticas que garanticen el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad; y*

*VI.- Impulsar el desarrollo de cursos de sensibilización y capacitación a todos los trabajadores de la Administración Pública del Distrito Federal en el conocimiento de los derechos de las Personas con Discapacidad y el tratamiento de estas cuando soliciten algún servicio de los Organismos y/o Dependencias que la conforman.*

**Artículo 8.** **Todas las Autoridades de la Administración Pública del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a programar y ejecutar acciones específicas a favor de las personas con discapacidad, previendo en todo momento el costo de tales acciones, el cual deberá ser previsto e integrado en sus respectivos presupuestos de egresos de cada año.**



## **DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

**Artículo 12.** *La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, así como los órganos de procuración de justicia, deberán elaborar, publicar y difundir manuales y material informativo en el que se de a conocer informe a las personas con discapacidad sobre las autoridades a las cuales deben acudir en el caso de la violación de sus derechos fundamentales, así como de los procedimientos que se deben iniciar.*

**Artículo 13.** *La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, deberá atender de manera especializada los delitos cometidos en contra o por personas con discapacidad, donde se garanticen todos sus derechos que como ofendido o como probable responsable le correspondan, durante la integración de la averiguación previa y durante los procesos respectivos. Las agencias del Ministerio Público que atiendan los delitos cometidos contra o por personas con discapacidad, deberá contar con las instalaciones adecuadas que garanticen la accesibilidad universal a las personas con discapacidad, así como con todo el personal y material especializado que permita la atención adecuada y el ejercicio de sus derechos que como ofendido o como probable responsable le correspondan.*

**Artículo 14.** *La Consejería Jurídica y el DIF DF, deberán actualizar y capacitar a un cuerpo de defensores de oficio, para la debida atención y defensa de los derechos y libertades de las personas con discapacidad de escasos recursos, debiendo contar igualmente con el personal y material especializado, que garanticen una defensa adecuada, en igualdad de condiciones con las demás personas.*

**Artículo 15.** *La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, deberá elaborar y ejecutar un programa especializado en el seguimiento y protección de los derechos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad.*

**Artículo 16.** *A fin de garantizar el derecho a la salud, corresponde a la Secretaría de Salud del Distrito Federal las siguientes atribuciones:*

*I. Elaborar programas de prevención, para su ejecución en los centros de salud, clínicas y hospitales del Gobierno del Distrito Federal;*

*II. Realizar las adecuaciones que sean necesarias a sus instalaciones a fin de garantizar la accesibilidad universal a las personas con discapacidad;*

...

**Artículo 20.** *Para garantizar el derecho a la educación corresponde a la Secretaría de Educación del Distrito Federal:*

...



**V. Elaborar y ejecutar un programa de adecuación arquitectónica de las instalaciones educativas, que garantice el acceso universal a los estudiantes con discapacidad en todos los planteles educativos del Distrito Federal;**

...

**X. Realizar las adecuaciones necesarias a las instalaciones educativas, a fin de garantizar el libre acceso y tránsito de los estudiantes y docentes con discapacidad; y**

...

### **DE LA ACCESIBILIDAD**

**Artículo 26. Para garantizar el libre tránsito de las personas con discapacidad, corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal elaborar, actualizar y publicar el Manual de Normas Técnicas de Accesibilidad, que deberán regir y aplicarse en todo inmueble con acceso al público. Dichas normas deberán contener las medidas, las texturas, los materiales, las características y toda aquella información que permita realizar eficientemente las adecuaciones o modificaciones que establezca dicho Manual. El Manual igualmente contendrá las Normas Técnicas de Accesibilidad que deberán aplicarse tanto a la remodelación de viviendas como a las de nueva construcción.**

**Artículo 27. Todos los Órganos de la Administración Pública del Distrito Federal, deberán elaborar y ejecutar un programa sexenal de adecuación o modificación de espacios físicos, a fin de crear las condiciones adecuadas de accesibilidad universal, seguridad y libre tránsito para personas con discapacidad. Los programas deberán contar y prever las medidas de seguridad y libre tránsito en los espacios con acceso al público.**

**Artículo 28. Los Titulares de los Órganos de la Administración Pública del Distrito Federal, deberán programar anualmente las adecuaciones que vayan a realizar a sus instalaciones y presupuestar el costo respectivo, debiendo integrar dicho costo a su presupuesto de egresos correspondiente.**

### **CAPÍTULO SÉPTIMO DEL TRANSPORTE PÚBLICO**

**Artículo 33.- Corresponde a la Secretaría de Transportes y Vialidad del Distrito Federal realizar lo siguiente:**



*I. Elaborar y ejecutar un programa permanente de adecuación y accesibilidad universal de las unidades de transporte público, tomando en consideración las disposiciones del Manual de Equipamiento Básico, a fin de que puedan garantizar la accesibilidad de usuarios con sillas de ruedas y demás personas con discapacidad que hagan uso del transporte público;*

*II. Emitir la reglamentación y normas técnicas sobre el equipamiento básico que deberán cubrir las nuevas unidades de transporte público, para garantizar el acceso a los usuarios con discapacidad;*

...

**Artículo 34.-** *Corresponde al Sistema de Transporte Colectivo Metro lo siguiente:*

*I. Elaborar y ejecutar un programa permanente de accesibilidad universal en sus instalaciones y vagones, que garantice el libre tránsito y utilización del servicio, a los usuarios con discapacidad;*

...

*III. Prever que las nuevas líneas del Metro cuenten con las medidas de accesibilidad universal, libre tránsito y seguridad para los usuarios con discapacidad;*

*IV. Prever que los nuevos vagones del Metro cuenten con las medidas de accesibilidad universal y seguridad para el libre tránsito de los usuarios con discapacidad;*

*VII. Realizar programas de capacitación permanente sobre la accesibilidad universal, dirigidos a todo el personal que labora en el Sistema de Transporte Colectivo Metro.*

## **PARTICIPACIÓN EN LA VIDA CULTURAL, ACTIVIDADES RECREATIVAS Y EL DEPORTE**

**Artículo 36.** *La Secretaría de Cultura del Distrito Federal, la Secretaría de Turismo del Distrito Federal, el Instituto del Deporte del Distrito Federal y las Delegaciones Políticas del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias deberán llevar a cabo lo siguiente:*

*I.- Elaborar y ejecutar un programa de accesibilidad que garantice el libre acceso y desplazamiento de las personas con discapacidad en los lugares donde se impartan o realicen actividades, turísticas, culturales, deportivas o recreativas; y*

*II.- Reglamentar y supervisar el cumplimiento de las condiciones de accesibilidad universal, bajo las cuales se realicen las actividades turísticas, culturales,*



***deportivas o recreativas, las cuales deberán ser accesibles para las personas con discapacidad.***

***Artículo 37.*** *Conforme a la Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal, corresponde a las Delegaciones Políticas del Distrito Federal llevar a cabo lo siguiente:*

*I.- Destinar horarios adecuados en las instalaciones deportivas a su cargo, para que puedan hacer uso de ellas los deportistas con discapacidad que lo soliciten;*

*II.- Promover y apoyar la conformación de equipos representativos de deporte adaptado en su Delegación;*

*III.- Difundir las disciplinas de deporte adaptado que se practican en su Delegación;*

*IV.- Prever y adquirir el equipo deportivo que se requiere para la practica del deporte adaptado; y*

*V.- Contemplar tanto en las remodelaciones como en las nuevas construcciones de las instalaciones deportivas de su Delegación, las necesidades de equipamiento y accesibilidad universal de los deportistas con discapacidad. Por ningún motivo se cobrará el acceso o el uso de las instalaciones deportivas a las personas con discapacidad.*

***Artículo 45.-*** *La Asamblea Legislativa deberá aprobar en el Decreto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal correspondiente, la asignación suficiente para hacer efectivo el derecho de las personas con discapacidad permanente, menores de sesenta y ocho años, residentes en el Distrito Federal a recibir apoyo económico.*

*Dicha asignación aumentará anualmente en forma progresiva hasta alcanzar la cobertura universal de las personas con discapacidad permanente, menores de sesenta y ocho años, residentes en el Distrito Federal; tal asignación, en ningún caso y por ningún motivo, podrá ser igual o menor a la del ejercicio fiscal anterior.*

### **DEL INSTITUTO PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL**

***Artículo 47.*** *Se crea el Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, cuyo objeto fundamental es coadyuvar con el Ejecutivo local y las demás dependencias de la Administración Pública local, así como con los Jefes Delegacionales, a la integración al desarrollo de las personas con discapacidad, para lo cual cuenta con las atribuciones establecidas en el artículo 48 del presente ordenamiento.*



*El Instituto es un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de autonomía técnica y capacidad de gestión. El patrimonio del Instituto está constituido por los bienes, derechos y obligaciones que haya adquirido, que se le asignen o adjudiquen; los que adquiera por cualquier otro título jurídico; las ministraciones presupuestales y donaciones que se le otorguen; los rendimientos por virtud de sus operaciones financieras y los ingresos que reciba por cualquier otro concepto establecidos en las leyes correspondientes.*

*En la contratación del personal que labore en el Instituto, se deberá privilegiar la profesionalización, especialización y capacitación permanente de sus servidores públicos, en materia de derechos humanos, combate a la discriminación, promoción de la igualdad de oportunidades y todas aquellas materias afines a la protección de los derechos de las personas con discapacidad.*

*En la tarea de integración al desarrollo de las personas con discapacidad, el Instituto deberá promover el empleo de las nuevas tecnologías disponibles, a fin de cumplir con su objeto.*

**Artículo 48. El Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, tendrá las atribuciones siguientes:**

*I.- Elaborar el Programa para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal;*

*II.- Ser el organismo público encargado de articular y diseñar las políticas públicas en materia de discapacidad en el Distrito Federal;*

**III.- Coordinar y concertar con cada órgano de la Administración Pública del Distrito Federal los programas específicos que en materia de discapacidad deban elaborar y ejecutar cada año;**

**IV.- Proponer y sugerir a cada órgano de la Administración Pública del Distrito Federal las acciones prioritarias que considere puedan servirles para un mejor desempeño en sus funciones específicas;**

*V.- Promover y concertar con la iniciativa privada y con las organizaciones de la sociedad civil, los planes y programas que en materia de discapacidad se deban realizar en el Distrito Federal;*

*VI.- Promover y difundir todos los programas y acciones que en beneficio de las personas con discapacidad se desarrollen en el Distrito Federal;*



*VII.- Realizar las investigaciones jurídicas y los análisis legislativos que contribuyan a la integración al desarrollo de las personas con discapacidad en el Distrito Federal;*

***VIII.- Elaborar las propuestas legislativas que contribuyan a la reforma integral a la legislación vigente, garantizando en todo momento el interés y beneficio de las personas con discapacidad; Las propuestas legislativas que elabore el Instituto deberán en todo momento procurar la armonización con los ordenamientos internacionales;***

*IX.- Crear y mantener actualizado el Registro de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal;*

*X.- Elaborar su propio presupuesto de egresos, el cual deberá ser integrado al Presupuesto de Egresos del Distrito Federal de cada año;*

*XI.- Promover y difundir en la sociedad una cultura de respeto e inclusión de las personas con discapacidad, resaltando sus valores y habilidades residuales;*

*XII.- Luchar contra los estereotipos y prejuicios respecto de las personas con discapacidad;*

*XIII.- Realizar campañas periódicas de difusión y respeto por los derechos de las personas con discapacidad;*

*XIV.- Promover la sensibilización y concientización de todos los miembros de la sociedad respecto de las personas con discapacidad, haciendo especial énfasis en los niños y adolescentes en los diferentes niveles educativos;*

*XV.- Promover la participación de los diferentes medios de comunicación en la difusión de los diferentes programas y acciones a favor de las personas con discapacidad; y*

*XVI.- Coordinarse con las organizaciones de la sociedad civil a fin de canalizar sus propuestas y sugerencias a los diferentes órganos de la Administración Pública del Distrito Federal.*

De los preceptos legales transcritos anteriormente, se puede concluir que en materia de accesibilidad universal se dispone que:



- La “Integración al Desarrollo” se entiende como la integración a la participación activa y permanente de las personas con discapacidad en todos los ámbitos de la vida diaria, principalmente en el social, económico, político, cultural y recreativo.
- En el Distrito Federal todas las personas con discapacidad contarán con las condiciones necesarias para el libre ejercicio de las garantías que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- La creación de las condiciones adecuadas para la plena integración al desarrollo de las personas con discapacidad, es una causa de interés público y por consecuencia además de la Administración Pública del Distrito Federal.
- **La Accesibilidad Universal es la combinación de elementos construidos y operativos que permiten a cualquier persona con discapacidad, entrar, desplazarse, salir, orientarse y comunicarse con el uso seguro, autónomo y cómodo en los espacios construidos, el mobiliario y equipo, el transporte, la información y las comunicaciones.**
- **Son acciones prioritarias para la integración al desarrollo de las personas con discapacidad, entre otras, los programas de accesibilidad universal que les garanticen el acceso, en igualdad de condiciones con las demás personas, al entorno físico, el transporte y las comunicaciones.**
- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tiene la obligación de elaborar y difundir el Programa para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, así como supervisar su debido cumplimiento, así como, **considerar en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, los fondos necesarios para el debido cumplimiento de los programas dirigidos a las personas con discapacidad, que cada órgano de la Administración Pública del Distrito Federal programe y prevea realizar cada año en su beneficio.**
- **Todas las Autoridades de la Administración Pública del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a programar y ejecutar acciones específicas a favor de las personas con discapacidad, previendo en todo momento el costo de tales acciones, el cual deberá ser previsto e integrado en sus respectivos presupuestos de egresos de cada año.**



- La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, así como los órganos de procuración de justicia, deberán elaborar, publicar y difundir manuales y material informativo en el que se de a conocer informe a las personas con discapacidad sobre las autoridades a las cuales deben acudir en el caso de la violación de sus derechos fundamentales, así como de los procedimientos que se deben iniciar, asimismo, las agencias del Ministerio Público que atiendan los delitos cometidos contra o por personas con discapacidad, deberá contar con las instalaciones adecuadas que garanticen la accesibilidad universal a las personas con discapacidad.
- **Para garantizar el libre tránsito de las personas con discapacidad, corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal elaborar, actualizar y publicar el Manual de Normas Técnicas de Accesibilidad, que deberán regir y aplicarse en todo inmueble con acceso al público**
- **Todos los Órganos de la Administración Pública del Distrito Federal, deberán elaborar y ejecutar un programa sexenal de adecuación o modificación de espacios físicos, a fin de crear las condiciones adecuadas de accesibilidad universal, seguridad y libre tránsito para personas con discapacidad. Los programas deberán contar y prever las medidas de seguridad y libre tránsito en los espacios con acceso al público.**
- **La Secretaría de Turismo del Distrito Federal deberá elaborar y ejecutar un programa de accesibilidad que garantice el libre acceso y desplazamiento de las personas con discapacidad en los lugares donde se impartan o realicen actividades, turísticas, culturales, deportivas o recreativas, así como reglamentar y supervisar el cumplimiento de las condiciones de accesibilidad universal, bajo las cuales se realicen las actividades turísticas, culturales, deportivas o recreativas, las cuales deberán ser accesibles para las personas con discapacidad.**
- Corresponde a las Delegaciones Políticas del Distrito Federal llevar a cabo conforme a la Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal, contemplar tanto en las remodelaciones como en las nuevas construcciones de las instalaciones deportivas de su Delegación, las necesidades de equipamiento y accesibilidad universal de los deportistas con discapacidad.
- **El Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, tendrá las atribuciones de coordinar y concertar con cada órgano de la Administración Pública del Distrito Federal los programas específicos que en**



materia de discapacidad deban elaborar y ejecutar cada año Proponer y sugerir a cada órgano de la Administración Pública del Distrito Federal las acciones prioritarias que considere puedan servirles para un mejor desempeño en sus funciones específicas; elaborar las propuestas legislativas que contribuyan a la reforma integral a la legislación vigente, garantizando en todo momento el interés y beneficio de las personas con discapacidad; Las propuestas legislativas que elabore el Instituto deberán en todo momento procurar la armonización con los ordenamientos internacionales; así como elaborar su propio presupuesto de egresos, el cual deberá ser integrado al Presupuesto de Egresos del Distrito Federal de cada año.

Por lo tanto, se concluye que el Ente Obligado **no tiene** atribuciones para emitir políticas públicas, sin embargo elabora programas, proyectos de intervención, acciones, disposiciones administrativas, e inclusive presupuesto que le permita garantizar la integración al desarrollo de las personas con discapacidad en materia de accesibilidad universal.

En este orden de ideas, lo procedente era que respecto al requerimiento **2**, el Ente Obligado informara de forma congruente y exhaustiva sobre el tema materia de interés del particular sobre las acciones emprendidas, en atención a la normatividad que le resulta aplicable y manifestara si cuenta o no con programas, proyectos, acciones o disposiciones administrativas sobre accesibilidad universal, asimismo, orientara al particular para que respecto al requerimiento identificado con el numeral **3) manifestara si contaba o no con evaluaciones sobre programas, proyectos de intervención y/o cualquier acción relacionada para garantizar el derecho de accesibilidad así como los presupuestos destinados para tal fin, así como el por numeral 6)** se encontraba facultado para emitir los informes específicos que se hayan elaborado respecto de la ejecución de programas y/o acciones gubernamentales en la materia, y en caso contrario, emitir una respuesta debidamente fundada y motivada de las razones por las cuales no detentara dicha información.



Cabe resaltar, que toda la información solicitada debió ser proporcionada respecto a una temporalidad correspondiente a los últimos 5 años, situación que no se realizó, por lo cual fue completamente omiso al respecto, sin que haya motivo para no realizar un pronunciamiento categórico al respecto.

Finalmente, en relación al numeral **5**, respecto al requerimiento consistente en los presupuestos destinados en los últimos cinco años, para ejecutar políticas públicas, programas y/o acciones de gobierno ya sea en el ámbito central o en las delegaciones políticas, se desprende que en materia de política de ingresos y administración tributaria, le corresponde a la Secretaría de Finanzas, elaborar los proyectos e iniciativas fiscales que consideren la imposición de sanciones por infracciones a aquellas empresas o concesionarios de servicios públicos que incumplan con su obligación de hacer efectivo los plenos derechos de las personas con discapacidad y en situación de vulnerabilidad, y por lo tanto orientó al particular a la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Finanzas, para solicitar la información de su interés, proporcionando los siguientes datos:

**Secretaría de Finanzas**  
**Patricia Velázquez Rivera**  
**Responsable de la OIP**  
**Dirección: Dr. Lavista núm. 144**  
**Col. Doctores Del Cuauhtémoc C. P. 06720**  
**Correo electrónico: [oip@finanzas.df.gob.mx](mailto:oip@finanzas.df.gob.mx)**  
**y/o [pvelazquez@finanzas.df.gob.mx](mailto:pvelazquez@finanzas.df.gob.mx)**

Lo anterior se robustece, al observar el contenido de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, misma que dispone:



## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO QUINTO.** *El Gobierno del Distrito Federal, a través de la Secretaría de Finanzas, conjuntamente con la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a través de las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Atención a Grupos Vulnerables, determinarán la fecha de la entrada en vigor de los Artículos 41 y correlativos, así como del Capítulo Décimo Primero de la Ley, mismo que dependerá del mejoramiento de las finanzas públicas del Distrito Federal.*

Por lo cual, este Órgano Colegiado considera que el Ente Obligado al orientar la solicitud de información al Ente competente cumplió con el penúltimo párrafo del artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que señala:

**Artículo 47.-...**

...

***En caso de que el ente obligado sea parcialmente competente para atender la solicitud, emitirá una respuesta en lo relativo a sus atribuciones y orientará al solicitante, señalando los datos de la Oficina de Información Pública del ente competente para atender la otra parte de la solicitud.***

Asimismo, orientó al particular ante los Entes que consideró competentes, sin embargo de la legislación aplicable a la materia que regula el tema de accesibilidad universal, se desprenden que existen diversos entes competentes que pueden pronunciarse respecto a la información de interés del ahora recurrente, y que podrían detentarla en uso de sus atribuciones, los cuales son la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, el Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal y el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, los cuales no señaló en su respuesta transgrediendo con ello su derecho de acceso a la información pública.



En consecuencia, es incuestionable que el Ente Obligado no atendió cada uno de los requerimientos formulados, de forma categórica, congruente y exhaustiva, con lo cual dejo de cumplir con los elementos de validez previstos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, el cual señala:

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**X.** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.*

Del precepto legal transcrito se desprende, que todo acto administrativo debe apegarse a los elementos de validez de **congruencia** y exhaustividad, **entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre la información solicitada y la respuesta emitida a ésta** y, por lo segundo, que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los entes obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los cuestionamientos. Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone.

*Novena Época*

*Registro: 178783*

*Instancia: Primera Sala*

***Jurisprudencia***

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*XXI, Abril de 2005*

*Materia(s): Común*

*Tesis: 1a./J. 33/2005*

*Página: 108*



**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.** Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutive, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

*Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.*

*Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.*

*Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.*

*Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.*

*Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.*

*Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.*

Por lo anterior, este Instituto concluye que el **agravio** del recurrente resulta **fundado**.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **modificar** la respuesta de la Secretaría de Turismo y se le ordena lo siguiente:



- Emita una respuesta en la cual atienda de forma categórica cada uno de los puntos requeridos en cumplimiento a sus atribuciones, consistentes en:

1.- Las políticas públicas, programas, proyectos de intervención, acciones, legislación, disposiciones administrativas, propuestas de los partidos del Distrito Federal, para garantizar la accesibilidad, específicamente la física.

2.- Las acciones llevadas a cabo por su dependencia, entidad u órgano autónomo para garantizar la accesibilidad física en el Distrito Federal.

3.- Las evaluaciones existentes respecto de dichas políticas públicas, programas, proyectos de intervención y/o cualquier acción relacionada para garantizar tal derecho, así como los presupuestos destinados para tal fin.

4.- La información la requiero respecto de los últimos 5 años.

6.- Los informes que se hayan elaborado respecto de la ejecución de las políticas públicas, programas y/o acciones gubernamentales en la misma materia

- Se oriente al recurrente, a fin de que en el uso de sus atribuciones den respuesta a la información de la cual son competentes, los siguientes Entes:

Los partidos políticos del Distrito Federal.

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal,

El Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal



El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal

La Secretaría de Salud del Distrito Federal.

La Secretaría de Educación Pública del Distrito Federal.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución, deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, lo anterior, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

**QUINTO.** Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Secretaría de Turismo hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta de la Secretaría de Turismo y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.



**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

**CUARTO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [recursoderevision@infodf.org.mx](mailto:recursoderevision@infodf.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el treinta de septiembre de dos mil quince, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO  
COMISIONADO CIUDADANO**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO  
COMISIONADO CIUDADANO**